

---

# Estudio de Mercado de Alimentos Funcionales en Venezuela

Octubre 2011

---

[www.prochile.cl](http://www.prochile.cl)

## INDICE

<i>I. Producto:</i> .....	4
<b>1. Código Sistema Armonizado Chileno SACH:</b> .....	4
<b>2. Descripción del Producto:</b> .....	4
<b>3. Código Sistema Armonizado Local:</b> .....	5
<i>Origen del Concepto de Alimento Funcional</i> .....	6
<i>II. Situación Arancelaria y Para – Arancelaria</i> .....	8
<b>1. Arancel General:</b> .....	8
<b>2. Arancel Preferencial Producto Chileno (*):</b> .....	9
<b>3. Otros Países con Ventajas Arancelarias:</b> .....	10
<b>4. Otros Impuestos:</b> .....	14
<b>5. Barreras Para – Arancelarias</b> .....	17
<i>III. Requisitos y Barreras de Acceso</i> .....	19
<b>1. Regulaciones de importación y normas de ingreso</b> .....	19
<b>2. Identificación de las agencias ante las cuales se deben tramitar permisos de ingreso, registro de productos y etiquetas:</b> .....	25
<b>3. Ejemplos de etiquetado de productos (imágenes)</b> .....	27
<i>IV. Estadísticas – Importaciones</i> .....	32
<b>1. Estadísticas 2010</b> .....	32
<b>2. Estadísticas 2009</b> .....	37
<b>3. Estadísticas 2008</b> .....	42
<i>V. Características de Presentación del Producto</i> .....	48
<i>Antecedentes de La Producción de Leche a Nivel Nacional</i> .....	47
<b>1. Potencial del producto</b> .....	48

<b>1.1. Formas de consumo del producto.</b> .....	49
<b>1.2. Nuevas tecnologías aplicadas a la presentación/comercialización del producto (ventas a través de Internet, etc.)</b> .....	51
<b>1.3. Comentarios de los importadores (entrevistas sobre que motiva la selección de un producto o país de origen)</b> .....	52
<b>1.4. Temporadas de mayor demanda/consumo del producto</b> .....	53
<b>1.5. Principales zonas o centros de consumo del producto.</b> .....	53
<i>VI. Canales de Comercialización y Distribución</i> .....	54
<i>VII. Precios de referencia – retail y mayorista</i> .....	55
<i>VIII. Estrategias y Campañas de Promoción Utilizadas por la Competencia</i> .....	57
<i>IX. Características de Presentación del Producto</i> .....	57
<i>X. Sugerencias y recomendaciones</i> .....	58
<i>XI. Ferias y Eventos Locales a Realizarse en el Mercado en Relación al Producto</i> .....	59
<i>XII. Fuentes Relevantes de Información en Relación al Producto</i> .....	59
<i>ANEXO I- Formas de Pago en Venezuela</i> .....	71
<i>ANEXO I- Tramites para el Registro Sanitario de Alimentos en Venezuela</i> .....	72
<i>ANEXO II- Tramites para el Registro de Marcas en Venezuela</i> .....	73
<i>ANEXO IV- Requisitos para La Solicitud de Certificados de No Producción en Venezuela</i> .....	74
<i>ANEXO V- Gaceta Oficial N° 39.725 Contingentes Arancelarios del Sector Lácteos</i> .....	75
<i>ANEXO VI- Norma COVENIN 1401:2001</i> .....	77
<i>ANEXO VII- Norma COVENIN 1205:2001</i> .....	82

## PRODUCTO: ALIMENTOS FUNCIONALES “LECHE EN POLVO Y LECHE LÍQUIDA UHT DESCREMADAS EN SUS DIFERENTES TIPOS”

### 1. CÓDIGO SISTEMA ARMONIZADO CHILENO SACH:

**0401.1000 – 0401.2000 – 0401.3030 – 0401.3040 – 0401.3090 - 0402.1000 – 0402.2117 - 0402.2118 – 0402.2911 - 0402.2916 – 0402.2918 – 0402.911 - 2106.90.90**

### 2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:

**0401.1000:** Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso.

**0401.2000:** Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso.

**0401.3030:** Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 12%, pero inferior al 26% en peso.

**0401.3040:** Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas igual al 26% en peso.

**0401.3090:** Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 26% en peso.

**0402.1000:** Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso.

**0402.2117:** Leche y nata (crema), gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual a 24% pero inferior al 26% en peso.

**0402.2118:** Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso.

**0402.2911:** Las demás leches en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% pero inferior al 6% en peso.

**0402.2916:** Las demás leches en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 18% pero inferior al 24% en peso.

**0402.2918:** Las demás leches en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual 26% en peso.

**0402.9110:** Las demás leches, en estado Líquido o semisólido sin adición de azúcar ni otro edulcorante.

**Nota:** En Venezuela, existen unas bebidas a base de soya -comúnmente las encontramos en los principales anaqueles de los distintos puntos de venta como “Leche de soya”-, las cuales vienen a sustituir a la leche, para todos aquellos consumidores que sean intolerantes a la lactosa. Según información proporcionada por importadores, este tipo de bebida láctea se clasifica e importa bajo el siguiente código arancelario:

**2106.90.90:** Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

### **3. CÓDIGO SISTEMA ARMONIZADO LOCAL:**

**0401.10.00:** Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso. (Leche líquida UHT descremada y demás categorías funcionales).

**0401.20.00:** Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso. (Leche Líquida UHT semidescremada y completa)

**0402.10.90:** Las demás (Leche en polvo descremada y demás categorías funcionales).

**0402.21.19:** Las demás (Leche en polvo completa).

**2106.90.90.90:** Las demás. (Bebidas lácteas a base de soya denominadas “leche de soya”)

## ORIGEN DEL CONCEPTO DE ALIMENTO FUNCIONAL

El término **Alimento Funcional** fue propuesto por primera vez en Japón en la década de los 80's con la publicación de la reglamentación para los "Alimentos para uso específico de salud" ("Foods for specified health use" o FOSHU) y que se refiere a aquellos alimentos procesados los cuales contienen ingredientes que desempeñan una función específica en las funciones fisiológicas del organismo humano, siendo esas principales funciones las relacionadas con un óptimo crecimiento y desarrollo, la función del sistema cardiovascular, los antioxidantes, el metabolismo de xenobióticos, el sistema gastrointestinal, entre otros.

Para ese entonces, los alimentos de este tipo eran reconocidos porque llevan un sello de aprobación del Ministerio de Salud y Bienestar del gobierno japonés; mientras que en los países occidentales la historia de este tipo de alimentos se remonta a las primeras prácticas de fortificación con vitaminas y minerales, así como también a la práctica de incluir ciertos componentes en los alimentos procesados con el objeto de complementar alguna deficiencia de la población.

La búsqueda de terapias alternas para algunas enfermedades, el envejecimiento de la población mundial, los avances en la tecnología, así como los cambios reglamentarios de diversos países han provocado un gran interés en el desarrollo de los alimentos funcionales alrededor del mundo; ya que muchas de las enfermedades crónicas que afligen a la sociedad de un modo particular (cáncer, obesidad, hipertensión, trastornos cardiovasculares) se relacionan de un modo muy estrecho con la dieta alimenticia.

En la actualidad, la nutrición está experimentando un veloz cambio en ciertas áreas de interés. Los consumidores están cada vez más conscientes de su autocuidado y buscan en el mercado aquellos productos que contribuyan a su salud y bienestar. Incluso se acepta sin protesta que la salud es un bien preferentemente controlable a través de la alimentación, por lo que se detecta en el mercado alimentario marcada preferencia por aquellos alimentos que se anuncian como beneficios para la salud.

Siguiendo esta tendencia, el consumidor está recibiendo abundante información acerca de las propiedades «saludables» de los alimentos, a través de los diferentes medios y por la estrategia de marketing de las empresas alimentarias, en especial de aquellos alimentos que ejercen una acción beneficiosa sobre algunos procesos fisiológicos y/o reducen el riesgo de padecer una enfermedad. Estos alimentos, que promueven la salud, han sido denominados genéricamente **Alimentos Funcionales (AF)**, aunque existe una variedad de definiciones del término

alimentos funcionales, generadas por diferentes organismos; sin embargo El Consejo de Nutrición y Alimentación de la Academia de Ciencias de los Estados Unidos los define como «alimentos modificados o que contengan un ingrediente que demuestre una acción que incremente el bienestar del individuo o disminuya los riesgos de enfermedades, más allá de la función tradicional de los nutrientes que contiene».

Por otra parte, El Centro de Información Internacional de Alimentos (IFIC) los define como «aquellos productos a los cuales intencionalmente se les adiciona un compuesto específico para incrementar sus propiedades saludables» y define como alimentos saludables a aquellos que, en su estado natural o con un mínimo de procesamiento, tienen compuestos con propiedades beneficiosas para la salud. En este sentido, nos parece acertado que los alimentos naturales que cumplen con estas propiedades se llamen alimentos saludables, y precisar el uso del término funcional a aquellos que han experimentado algún cambio por el procesamiento que conlleve un aumento de sus propiedades saludables.

Aunque el término alimentos funcionales no es una categoría de alimento legalmente reconocida por la Administración de alimentos y Drogas (FDA) de los Estados Unidos, recientemente sucedieron algunos cambios legislativos acerca de la información que deben contener las etiquetas de los productos relacionados con beneficios funcionales de los alimentos. Las regulaciones e la NLEA (Ley de Etiquetado y Regulación Nutricional) y de la DSHEA (Ley de Suplementos Dietéticos Salud y Educación) se encaminan a preparar el camino legal en que se debe fundamentar el uso de estos productos.

Por su parte, la Asociación Americana de Dietistas (ADA), reconoce el papel potencialmente benéfico de los alimentos funcionales al enfatizar que estos alimentos "...deben ser consumidos como parte de una dieta variada, en una forma regular y a niveles efectivos", definición que lo delimita definitivamente del término alimento nutracéutico como se verá posteriormente.

Aunque en Venezuela todavía no ha se reconocen estos alimentos como tal "funcionales", se pueden ver ciertos productos que muestran y poseen bondades o valor agregado para la salud, que perfectamente se pueden insertar en la categoría de alimentos funcionales.

Considerando su potencial en el mercado venezolano, los alimentos funcionales se encuentran en etapa de investigación por parte de la Oficina Comercial de ProChile en Venezuela, a fin de detectar y promover oportunidades de negocios para los exportadores de Chile. En este caso, dentro de esta categoría, el perfil de mercado se orientó a: leches (ya sea en polvo o líquidas de larga duración UHT) en sus diferentes tipos, descremadas, extra calcio, deslactosadas, enriquecidas, vitaminizadas, con omega 3 o 6, sin glúten, etc.

## II ■ SITUACIÓN ARANCELARIA Y PARA – ARANCELARIA

### 1. ARANCEL GENERAL:

**0401.10.00:** Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso. (Código arancelario equivalente a la leche líquida UHT descremada y demás categorías funcionales).

15% +/- DV Producto sujeto a la aplicación de Derechos Variables (DV) adicionales o rebajas arancelarias, determinados con base en el Sistema Andino de Franjas de Precios.

**0401.20.00:** Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6% en peso. (Código arancelario equivalente a la leche líquida UHT semidescremada y completa)

15% +/- DV Producto sujeto a la aplicación de Derechos Variables (DV) adicionales o rebajas arancelarias, determinados con base en el Sistema Andino de Franjas de Precios.

**0402.10.90:** Las demás (Código arancelario equivalente a la leche en polvo descremada y demás categorías funcionales).

20% +/- DV Producto sujeto a la aplicación de Derechos Variables (DV) adicionales o rebajas arancelarias, determinados con base en el Sistema Andino de Franjas de Precios.



**0402.21.19:** Las demás (Código arancelario equivalente a la leche en polvo completa).

20% +/- DV Producto sujeto a la aplicación de Derechos Variables (DV) adicionales o rebajas arancelarias, determinados con base en el Sistema Andino de Franjas de Precios.

**2106.90.90.90:** Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte. (Código arancelario equivalente a las bebidas lácteas a base de soya denominadas “leche de soya”): 20%

**Nota:** La rebaja o recargo (Derechos Variables-DV) en base a la franja de precios de los productos establecida por la Comunidad Andina de Naciones (CAN) es una tabla que se publica quincenalmente (Sistema Andino de Franjas de Precios), esta se le suma o se le resta el porcentaje al ya establecido Arancel Externo Común (AEC) que en este caso tenemos sería el 15% para leche líquida y 20 % para leche en polvo respectivamente. (Para mayor información se encuentra disponible en: [www.comunidadandina.org](http://www.comunidadandina.org))

Adicionalmente, la importación de mercancías clasificables para dichos códigos arancelarios (0401.10.00-0401.20.22 - 0402.10.90 - 0402.2119) estará sujeta al nivel arancelario consolidado, únicamente en los casos en que la Tarifa Ad- Valorem Total en el Arancel De Aduanas, sea superior al mismo; esto quiere decir que si la suma del AEC + el DV es mayor a 40%, el importador deberá pagar este último porcentaje, de lo contrario (AEC+ DV= resultado menor al 40%) solo deberá pagar el monto resultante; esto está descrito en la resolución conjunta número 288 Y 629, por el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de la Producción y el Comercio de fecha 2 de Diciembre de 1999.

## 2. ARANCEL PREFERENCIAL PRODUCTO CHILENO (\*):

Entre Venezuela y Chile se mantiene vigente el Acuerdo de Complementación Económica (**ACE Nº 23**) desde el año 1993, donde se libera del pago de aranceles a diversos productos que forman parte del intercambio comercial entre ambos países.

Desde su entrada en vigencia y en virtud del programa de liberalización negociado, en la actualidad el 97% de los productos del universo arancelario de Chile está libre de arancel. Aún quedan 189 ítems que no gozan de estos beneficios, ya que son parte de la Lista de Excepciones que fue acordada en el marco de la negociación del Acuerdo.

Las leches en todas sus presentaciones están incluidas en esa Lista de Excepciones del **ACE Nº 23**, por lo tanto no gozan en la actualidad de preferencias arancelarias conforme al artículo 5 del Programa de Liberación y deben cancelar el arancel general establecido por Venezuela. Importadores de leche en polvo procedentes desde Chile han señalado que en recientes importaciones han pagado un 20% de arancel (para leche en polvo) y un 15% (para leche líquida), sin la aplicación de los derechos variables, posiblemente debido a la salida de Venezuela de la CAN.

Para el caso de las bebidas a base de soya (código arancelario 2106.90.90.90), las importaciones desde Chile de dicho producto cuentan con la liberación arancelaria; es decir todas aquellas bebidas a base de soya de origen chileno gozan de una preferencia arancelaria del 100% para su ingreso al mercado venezolano.

Esta situación preferencial implica una gran oportunidad para exportadores chilenos que desean colocar sus productos en el mercado venezolano, considerando que la mayoría de los países deben pagar un 20% de arancel para ingresar dicho producto al mercado venezolano.

### 3. OTROS PAÍSES CON VENTAJAS ARANCELARIAS:

#### **Comunidad Andina (CAN):**

En el año 2007, el Gobierno venezolano anunció su decisión de retirarse de la **Comunidad Andina de Naciones (CAN)** y según la normativa de este bloque subregional compuesto por Colombia, Perú, Ecuador, Bolivia y Venezuela, las exoneraciones arancelarias se mantuvieron por cinco años, es decir, hasta el 21 de abril del año 2011.

Lo anterior implica que los países miembros que deseen mantener preferencias parciales o totales a los productos de su intercambio comercial, deben negociar en forma bilateral nuevos acuerdos de alcance parcial o total, fuera del marco de la CAN.

En este tenor, a fines de marzo del año 2011 (31/03/2011), en visita oficial del Presidente Hugo Chávez a Cochabamba, los Presidentes de Venezuela y Bolivia suscribieron un acuerdo para regular el comercio bilateral, manteniéndose, por cinco años más a contar de abril de 2011, las preferencias previas establecidas entre ambos países en el marco de la CAN.

Posteriormente, en reunión de mandatarios entre Venezuela y Colombia, efectuada el 9 de abril en la ciudad de Cartagena, ambos países acordaron mantener las mismas preferencias para el comercio binacional, en igualdad de

condiciones y universo de productos, por tres meses a contar del 22 de abril de 2011, prorrogables por tres meses adicionales.

Asimismo, en el mes de abril de 2011, una delegación ecuatoriana visitó Venezuela para realizar un Encuentro Bilateral de Cooperación Económica, y declararon que esperaban que antes del 22 de abril esté culminado un acuerdo bilateral que prorrogue las preferencias vigentes establecidas en el marco de la Comunidad. A mediados de abril, los cancilleres de ambos países firmaron el Acuerdo Marco de Cooperación y de Complementación Económica entre Ecuador y Venezuela, extendiéndose las mismas preferencias arancelarias por cinco años más.

Por último, el 15 de abril de 2011, Venezuela y Perú suscribieron un mecanismo de prórroga bilateral por 90 días del marco jurídico de la CAN para lograr, en ese plazo, un instrumento de cooperación que impulse los vínculos bilaterales en materia de comercio y complementación productiva. Seguidamente, en mayo y junio se realizó la primera y segunda ronda de negociaciones, respectivamente, y las autoridades peruanas estiman tener concretado el acuerdo binacional en el mes de julio de 2011.

Lo anterior significa que para la fecha, la leche proveniente desde Colombia, mantiene las mismas preferencias arancelarias que precedían en el marco de la CAN, hasta que finalice la prórroga entre Colombia y Venezuela y se deba especificar un nuevo convenio o acuerdo de complementación económica bilateral que reemplace en forma definitiva, lo anteriormente acordado en el seno de la CAN.

#### **Mercado común del sur (MERCOSUR):**

Venezuela, concede preferencias arancelarias a los países miembros del Mercado Común del Sur (**MERCOSUR**) (Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay), esto implica que gozan de una preferencia arancelaria porcentual establecida en el Arancel de Aduanas de Venezuela, según el Acuerdo de Complementación Económica (**ACE N° 59**), vigente entre Venezuela y el **MERCOSUR**.

Las preferencias actuales que se otorgan a la leche líquida UHT y leche en polvo procedentes desde países del MERCOSUR, se indican a continuación:

**Programa de Liberación Comercial para el código arancelario para:**

**0401.10.00:** Leche y nata (crema), materias grasas inferiores o igual al 1% en peso (Leche líquida UHT descremada y demás categorías funcionales)

País	Preferencia % a partir del 01/01/2011	Arancel a partir del 01/01/2011	Preferencia % a partir del 01/01/2012	Arancel a partir del 01/01/2012
<b>Argentina</b>	54%	6,90	60%	6,00
<b>Brasil</b>	54%	6,90	60%	6,00
<b>Paraguay</b>	54%	6,90	60%	6,00
<b>Uruguay</b>	54%	6,90	60%	6,00

**0401.20.00:** Leche y nata (crema), materias grasas superior a 1% e inferior a igual al 6% en peso (Leche líquida UHT semidescremada y completa)

País	Preferencia % a partir del 01/01/2011	Arancel a partir del 01/01/2011	Preferencia % a partir del 01/01/2012	Arancel a partir del 01/01/2012
<b>Argentina</b>	54%	6,90	60%	6,00
<b>Brasil</b>	54%	6,90	60%	6,00
<b>Paraguay</b>	54%	6,90	60%	6,00
<b>Uruguay</b>	54%	6,90	60%	6,00

**0402.10.90:** Las demás (Leche en polvo descremada y demás categorías funcionales)

País	Preferencia % a partir del 01/01/2011	Arancel a partir del 01/01/2011	Preferencia % a partir del 01/01/2012	Arancel a partir del 01/01/2012
<b>Argentina</b>	54%	9,20	60%	8,00
<b>Brasil</b>	54%	9,20	60%	8,00
<b>Paraguay</b>	54%	9,20	60%	8,00
<b>Uruguay</b>	54%	9,20	60%	8,00

**0402.21.19:** Las demás (Leche en polvo completa)

País	Preferencia % a partir del 01/01/2011	Arancel a partir del 01/01/2011	Preferencia % a partir del 01/01/2012	Arancel a partir del 01/01/2012
<b>Argentina</b>	54%	9,20	60%	8,00
<b>Brasil</b>	54%	9,20	60%	8,00
<b>Paraguay</b>	54%	9,20	60%	8,00
<b>Uruguay</b>	54%	9,20	60%	8,00

**2106.90.90.90:** Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte. (Bebidas lácteas a base de soya denominadas “leche de soya”).

País	Preferencia % a partir del 01/01/2011	Arancel a partir del 01/01/2011	Preferencia % a partir del 01/01/2012	Arancel a partir del 01/01/2012
<b>Argentina</b>	69%	6,20	77%	4,60
<b>Brasil</b>	80%	4,00	90%	2,00
<b>Paraguay</b>	86%	2,80	93%	1,40
<b>Uruguay</b>	73%	5,40	80%	4,00

**Fuente:** Elaboración propia de ProChile con cifras suministradas por el Arancel Electrónico Legis y el Acuerdo de Complementación Económica nº 59 Mercosur

Estas preferencias se van profundizando en los años siguientes hasta obtener un 100% según sea el producto y el país de procedencia.

Venezuela continua gestionando su ingreso al MERCOSUR como miembro pleno, en caso de concretarse su ingreso -la cual se encuentra sujeta a la aprobación del Congreso de Paraguay-, es posible que estas preferencias se aceleren con mayor rapidez hasta llegar al 100%.

#### 4. OTROS IMPUESTOS:

**Impuesto al Valor Agregado:** El Impuesto al Valor Agregado en Venezuela recae sobre todos los productos que generen un hecho imponible, en este caso la comercialización de bienes y servicios, por lo que a la importación de estos bienes se le hace aplicable el IVA, el cual es de un 12% desde el 1ero de Abril de 2009.

**Nota:** Sin embargo, cabe destacar que la leche en polvo completa (0402.21.19) calificada como producto de primera necesidad; se encuentra exonerada de gravámenes aduaneros previstos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas, así como también de los tributos. El resto de estas leches objeto de este estudio, en polvo descremado y líquido en envases UHT en cualquiera de sus tipos, están sujetas al pago de este impuesto.

**Costos de internación:** Se establece por Ley Orgánica de Aduanas, según el decreto 859, el pago del 1 % del valor CIF de la operación (servicios de aduana que paga el importador), divididos en 0,5% dirigidos a la Tesorería Nacional y el otro 0,5% al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Agente de Aduanas:** Estos servicios tienen un costo aproximado según cada caso, en torno al 1% de la operación comercial (CIF), que corresponde a gastos de reconocimiento de la mercancía. Adicionalmente, se deben pagar gastos operacionales, según el tipo de producto, que pueden fluctuar entre Bolívares (Bs.) 1.500 y Bs. 2.500 por container y por carga suelta entre Bs. 800 y Bs.1000.

**Nota:** Tipo de cambio vigente oficial al 30/09/2011: Bolívares 4,2893 por dólar para la compra / Bolívares 4,30 por dólar para la venta. Para mayor información acceder al website del Banco Central de Venezuela: [www.bcv.org.ve/](http://www.bcv.org.ve/)

**Almacenaje:** Dependiendo de la naviera ya el tipo de carga, el costo referencial de almacenaje puede variar entre Bolívares 6.000 y 10.000, que sería un pago único en el entendido que la mercancía será retirada (nacionalizada) en un plazo de 10 a 12 días continuos.

**Transporte:** Según la información suministrada por representantes de navieras que cubren la ruta Chile-Venezuela, a modo referencial el costo del flete marítimo en la actualidad es el siguiente:

Puerto de salida	Puerto de llegada	Tarifa Container 20' pies	Tarifa Container 40' pies	Tarifa Container 20' pies Refrigerado	Tarifa Container 40' pies Refrigerado
<b>San Antonio</b>	Puerto Cabello / La Guaira	1530 US\$	1960 US\$	No Disponible	4560 US\$
<b>San Vicente</b>	Puerto Cabello / La Guaira	1830 US\$	2260 US\$	No Disponible	4560 US\$
<b>Antofagasta</b>	Puerto Cabello / La Guaira	1930 US\$	2360 US\$	No Disponible	No Disponible
<b>Arica</b>	Puerto Cabello / La Guaira	2130 US\$	2640 US\$	No Disponible	No Disponible

**Fuente:** Logimar Venezuela (Representantes de Compañía Sudamericana de Vapores). Tarifas actualizadas al 30 de abril de 2011, las cuales pueden variar según el caso, producto y ruta.

Para el transporte de cargas consolidadas marítimas:

Peso Neto (kilos)	Tarifa (Bolívares Fuertes)
<b>25 Kg.</b>	1.138,33
<b>30 Kg.</b>	1.286,45
<b>50 Kg.</b>	1.878,95
<b>75 Kg.</b>	2.505,21
<b>80 Kg.</b>	2.630,46

**Fuente:** DHL Venezuela. Tarifas actualizadas al 30 de abril de 2011, las cuales pueden variar según el caso, producto y ruta.

**Nota:** La tarifa puede variar dependiendo del peso volumétrico de la carga. Si el peso volumétrico es mayor al peso neto se realizará el cálculo del flete en base al primero.

Ahora bien, en cuanto al **transporte aéreo**, a modo referencial, el costo del flete para el transporte de carga Chile-Venezuela es el siguiente:

**Tarifas desde el Aeropuerto Internacional Comodoro Arturo Merino Benítez de Santiago de Chile (terminal de carga internacional) hasta el Aeropuerto Internacional de Maiquetía Simón Bolívar – Caracas, Venezuela:**

Peso (Kilos netos)	Tarifa (US\$ por kilo)
<b>De 0 a 23 Kg. (tarifa mínima)</b>	105,00 US\$
<b>De 24 a 44 Kg.</b>	4,55
<b>+45 Kg.</b>	3,35
<b>+100 Kg.</b>	3,00
<b>+300 Kg.</b>	1,80
<b>+500 Kg.</b>	1,60

**Fuente:** LAN Airlines Chile. Tarifas actualizadas al 30 de abril de 2011, las cuales pueden variar según el caso y producto.

**Nota:** Deben agregarse cobros adicionales por concepto de: FSC (Combustible) = US\$ 0.40 por kilo con una tarifa mínima de 25.00 US\$. Costo de documentos (Emisión de la Guía Aérea o Airway Bill) = 10.00 US\$.

### Tarifas portuarias

El 25 de mayo del año 2011, entró en vigencia en Venezuela la nueva Ley de Tasas Portuarias, que implica entre otros aspectos, un incremento entre el 30% y 235% en dólares, a contar del 26 de junio de 2011, en las tasas vigentes aplicables en el régimen tarifario. Las nuevas tasas de servicios portuarios prestados a personas naturales o jurídicas, se aplicarán a las embarcaciones por el arribo, fondeo, zarpe al territorio nacional, uso de aguas protegidas, de superficie y de muellaje de contenedores llenos y vacíos. Posteriormente, el 6 de junio de 2011, el Gobierno oficializó el nuevo régimen tarifario de los servicios a la carga y a los buques en todos los puertos nacionales (Gaceta Oficial No. 39.689). Se espera que próximamente se publiquen las nuevas tarifas por el manejo de cargas en los puertos, alquiler de maquinaria, almacenaje e impuestos por parte de los llamados Bolipuertos (Bolivariana de Puertos, empresa gubernamental adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte y las Comunicaciones a cargo de la gestión portuaria del país). Según información de prensa, las nuevas tasas fueron



definidas en dólares americanos, tomando como referencia los estándares internacionales. Sin embargo, el pago se realizará en bolívares al tipo de cambio oficial (Bs. 4,30 por dólar).

De acuerdo a esta nueva Ley de Tasas Portuarias y de servicios de cargas, el buque y los agentes navieros seguramente efectuarán y ajustes pertinentes, por lo que las tarifas de navieras y fletes de referencia indicadas, podrían tener variación (se sugiere consultar a su naviera, caso a caso), costos que deberá asumir el consignatario de la mercadería.

**Nota:** Usualmente todos los gastos por concepto de aranceles impuestos, internación, agente de aduanas, almacenaje y transporte varían por cuenta del importador.

## 5. BARRERAS PARA – ARANCELARIAS:

### **CONTROL DE CAMBIOS EN VENEZUELA**

Desde el año 2003 en Venezuela rige un sistema de control de cambios que centraliza la compra y venta de divisas en el Banco Central de Venezuela a través de la Comisión de Administración de Divisas, CADIVI, sobre la base de un tipo de cambio establecido por la autoridad.

A partir del 1ro. de enero de 2011 entró en vigor el Convenio Cambiario N° 14, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.584 por medio del cual se establece un tipo de cambio único de Bolívares 4,60 por dólar, aplicable a las operaciones de comercio exterior: (Se pueden bajar las gacetas de la dirección de internet siguiente <http://www.pgr.gob.ve/Recursos/gaceta.asp>). (Ver ANEXO I - Formas de Pago en Venezuela).

En el caso de la leche, se encuentran en la lista de productos considerados prioritarios y para tener acceso a las divisas al tipo de cambio oficial, se requiere el Certificado de No Producción (CNP).

Sin embargo, al existir producción nacional, queda a discreción del funcionario pertinente si ésta en ese momento es o no suficiente para las necesidades del país, por lo que el importador no posee la seguridad de poderlo obtener para el acceso a divisas oficiales, lo que implica que posiblemente los actuales o potenciales importadores, deben gestionar la compra de divisas a través de otros mecanismos disponibles.

### **CERTIFICADO DE INSUFICIENCIA O DE NO PRODUCCIÓN NACIONAL (CNP)**

El día 5 de abril de 2010, se publicó en Gaceta Oficial Nº 39.396, una resolución que se mantiene vigente mediante la cual se publica el listado de los bienes – con su respectivo código arancelario – que requieren y los que no requieren el Certificado de Insuficiencia o de No Producción Nacional (CNP), para el otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y establece para cada uno de ellos el tipo de cambio aplicable.

El **Certificado de Insuficiencia o de No Producción Nacional (CNP)** es un instrumento requerido para la realización de trámites ante **CADIVI** o de El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (**SENIAT**), relativos a la obtención de divisas o exoneración de impuestos de importación (Aranceles o IVA según el caso), sirve al mismo tiempo como recomendación a **CADIVI** para conceder una Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), que conduce a la autorización de compra de divisas a precio oficial.

Por su parte, la leche en todas sus formas y al mismo tiempo las bebidas a base de soya, objeto de este perfil, **se encuentran en el listado Nº 1**, por lo cual deben obtener, previo a la solicitud de divisas, el Certificado de Insuficiencia o de No Producción Nacional (CNP), que en este caso es otorgado por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación. (Ver ANEXO IV - REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE NO PRODUCCIÓN EN VENEZUELA).

Por su parte, mientras el exportador chileno define la empresa que será su representante o importador, puede ir adelantando los registros sanitarios y de marcas, autorizando a especialistas o gestores que se dedican a este trabajo, información disponible en la Oficina Comercial de PROCHILE en Caracas.

De acuerdo a recientes informaciones recopiladas a través de importadores allegados a la Oficina Comercial, recientes nombramientos de mediadores del 2011 de autoridades del Ministerio del Poder Popular de la Alimentación, en particular en las direcciones de comercio exterior / mercadeo, se observa mayor flexibilidad y apertura a otorgar los certificados necesarios para llevar a cabo una importación de un producto alimenticio y/o de primera necesidad.



## REQUISITOS Y BARRERAS DE ACCESO

### 1. REGULACIONES DE IMPORTACIÓN Y NORMAS DE INGRESO:

Según el Arancel de Aduanas de Venezuela y la legislación vigente, las leches descremadas tanto en polvo como líquidas de larga duración y las bebidas lácteas a base de soya, deben cumplir con los siguientes requisitos:

#### a) Certificado Fito y/o Zoon sanitario del país de origen:

Según lo establece el Arancel de Aduanas venezolano en el artículo 12 (Decreto Número 3.679 de 2005), para la importación de leche, se requiere de Certificado Sanitario de País de Origen (Régimen Legal N°. 5), el cual explica que toda importación de vegetales, animales, productos y subproductos deberá ingresar al país amparada por el respectivo Certificado Fito y/o Zoon sanitario del país de origen, el cual debe tener fecha posterior al Permiso Fito y/o Zoon sanitario de Importación emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI). El Certificado Sanitario del País de Origen debe ser emitido por la autoridad sanitaria del país de origen según el tipo de producto.

#### b) Permisos Fitosanitarios de Importación:

Por su parte las leches en todos sus tipos deben contar en forma previa a su importación, con un permiso Fitosanitario de Importación que otorga el INSAI. Este permiso lo debe gestionar el importador.

**Nota:** Mediante la Resolución N° DM/N° 164/2008, establecida por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, se fija en seis (06) meses el plazo de vigencia de los permisos Fitosanitarios, otorgados para la importación de animales, vegetales, productos y subproductos de ambos orígenes.

**c) Registros Sanitarios:**

En Venezuela, todo producto alimenticio de consumo humano debe contar con un Registro Sanitario expedido solamente por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social (Régimen Legal N°. 12), según lo establece el Arancel de Aduanas venezolano en el artículo 12 (Decreto Número 3.679 de 2005), cuyos requisitos, procedimientos y plazos se indican en el Anexo II.

Para ello, se debe presentar un análisis físico-químico, que puede ser emitido por un laboratorio privado debidamente autorizado (que se obtiene en 10 días hábiles), y que es reconocido por igual por el Ministerio del Poder Popular para la Salud.

En el caso de presentarse un requerimiento obligatorio por parte del Laboratorio Oficial (Laboratorio Nacional de Higiene Rafael Rangel) se pueden seguir los siguientes pasos: en primer lugar, se aceptan los análisis de laboratorios privados solo si estos están debidamente autorizados por las autoridades competentes. Segundo, se debe consignar las muestras del producto y una carta adjunta u oficio haciendo entrega de los análisis anteriores del laboratorio privado al Laboratorio Nacional de Higiene Rafael Rangel (Oficial) con su sello de recibido de éste.

El oficio recibido por el Instituto Nacional Rafael Rangel junto a los análisis físico químicos obtenidos privadamente, pueden ser consignados en el Ministerio del Poder Popular para la Salud, para así iniciar el proceso de obtención del respectivo registro sanitario, que es entregado en un promedio de 45 días hábiles. Es importante destacar que para estos efectos y producto (leches) no es indispensable esperar la respuesta del análisis del laboratorio gubernamental, que usualmente tarda varios meses.

**d) Licencias de Importación:**

Son licencias administradas por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación (Régimen Legal N° 8) según lo establece el Arancel de Aduanas venezolano en el artículo 12 (Decreto Número 3.679 de 2005).

**Nota:** Todos los Permisos Sanitarios de Importación del INSAI, más el Certificado de No Producción, los debe gestionar el importador por la taquilla única dispuesta en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación. En el caso de la leche en polvo completa (aunque no es el producto principal del perfil), al solicitar la licencia debe venir acompañada preferiblemente de una carta o solicitud requerida de un productor nacional que las necesite.

Asimismo, si la leche proveniente desde Chile viene con marcas propias del fabricante, el representante o importador debe gestionar el correspondiente registro de marcas (Anexo III – TRAMITES PARA EL REGISTRO DE MARCAS).

Por su parte, mientras el exportador chileno define la empresa que será su representante o importador, puede ir adelantando los registros sanitarios y de marcas, autorizando a especialistas o gestores que se dedican a este trabajo, información disponible en la Oficina Comercial de PROCHILE en Venezuela.

**Nota:** en el caso de que otorguen la Licencia de Importación pero no El Certificado de No Producción, se podrá realizar la importación fuera del dólar preferencial oficial (CADIVI); en este caso el Importador deberá recurrir al SITME u otros mecanismos de pagos. (Ver ANEXO I – FORMAS DE PAGO EN VENEZUELA)

#### **CONTINGENTES:**

En la actualidad los Miembros de la Organización Mundial del Comercio, OMC, protegen los productos agropecuarios únicamente con aranceles. Como resultado de la Ronda Uruguay todos los obstáculos no arancelarios tuvieron que eliminarse o convertirse en aranceles (esta conversión se denomina “arancelización”). En algunos casos, el equivalente arancelario calculado, al igual que las medidas iniciales objeto de arancelización, era demasiado elevado para permitir oportunidades reales de acceso para las importaciones. Así, se creó un sistema de contingentes arancelarios con el fin de mantener los niveles de acceso existentes para las importaciones y de ofrecer oportunidades de acceso mínimo, lo que significa aranceles más bajos en el marco de los contingentes y tipos más elevados para las cantidades fuera del contingente

A continuación se presenta la tabla con los contingentes de importación resaltados que presentan los productos utilizados en dicho perfil de mercado.

**Tabla 1:** Se establece el Régimen de Administración de Contingentes Arancelarios para los productos contenidos en la Lista LXXXVI - Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio ( Artículo 1):

Posición Arancelaria	Descripción del Producto	Cuantía del Contingente TM	Tipo de Arancelario Aplicado %
04.01	Leche y nata (crema sin concentrar)	18.342	40
0402.10	Leche en polvo inferior o igual al 1,5% de grasa en peso	145	40
0402.21	Leche concentrada, en polvo o gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	76.037	40

A las importaciones contempladas dentro del contingente se aplicará el arancel conforme a lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 del Arancel de Aduanas, siempre que no resulte superior al siguiente nivel arancelario: 40%.

Los contingentes fueron renovados recientemente por Venezuela ante la OMC y serán distribuidos mediante Licencia de Importación entre las empresas concurrentes que garanticen la importación y distribución del Producto en el mercado nacional, asegurando en todo caso la participación en el contingente de las empresas que incursionen por primera vez en la actividad importadora. (Artículo 3 de la Gaceta N° 39.480, de la fecha 4 de Agosto de 2011 descrito por los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, de planificación y Finanzas; para el Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Salud.) (Ver ANEXO V- CONTINGENTES ARANCELARIOS SECTOR LACTEOS).

En la práctica, según importantes actores vinculados al sector lácteo, la leche en todas sus variedades, tiene una demanda muy alta y permanente, que usualmente los contingentes, o topes máximos de toneladas con licencias de importación permitidas, no se cumplen en la práctica.

**Nota:** Las bebidas lácteas a base de soya (código arancelario 2106.90.90.90) no presentan contingentes arancelarios.

#### **NORMAS DE CALIDAD: COVENIN**

En Venezuela existe el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), que es una institución pública, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Comercio. A su vez SENCAMER cuenta con la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN), que posee el Comité Técnico CT 10, encargado de la creación de Normas Técnicas Venezolanas COVENIN para el sector lácteo, cuya normalización tiene por objeto el logro de la adecuación de sus productos a los diferentes usos y destinos que tienen los mismos; por lo tanto es de carácter obligatorio. Con relación a la leche, existe una gran variedad de normas de calidad, las cuales se pueden consultar en el siguiente website:

<http://portal.sencamer.gob.ve/node/5> (Módulo abajo a la derecha “NORMAS”; Búsqueda por número de norma o palabra clave)

Las Normas de Calidad COVENIN obligatorias para las leches en polvo descremada y líquida de larga duración son las siguientes:

a) **Norma Nº (1481:2001) Leche en Polvo:**

Se entiende por el producto obtenido mediante la eliminación casi total del agua de constitución de la leche. El contenido de grasa y/o proteínas podrá ajustarse únicamente para cumplir con los requisitos de composición estipulados en la tabla 2 de la presente norma; mediante la adición y/o extracción de los constituyentes de la leche, de tal manera que no se modifique la proporción entre la proteína del suero y la caseína de la leche utilizada como materia prima.

Hoy en día la leche en polvo forma parte de ser uno de los primeros candidatos a ser alimentos funcionales y por esta razón se le suelen añadir vitaminas A y D3. Y este se clasifica de acuerdo al contenido de grasa:

- Leche completa o entera en polvo, instantánea o no.
- Leche parcialmente descremada o semidescremada, instantánea o no.
- Leche descremada en polvo, instantánea o no.

Toda esta clasificación se encuentra contenida dentro del número o código designado por COVENIN anteriormente mencionado. (Ver ANEXO VI- NORMA COVENIN LECHE EN POLVO)

b) **Norma Nº (1205:2001) Leche Esterilizada (Leche Líquida):**

Es la leche que ha sido sometida a tratamiento térmico continuo o discontinuo, a una temperatura mayor de 100 °C en todos los casos. A saber: 115°–120° C por 10–20 minutos según el sistema de autoclave rotativo y de 135°-150° C por 2–3 segundos según el sistema UHT (Ultra Alta Temperatura) o ultra pasteurización con o sin contrapresión, envasada asépticamente en recipientes estériles, impermeables y sellados herméticamente de manera que se garanticen las cualidades organolépticas, nutricionales, físicas, químicas y microbiológicas del producto. Y este se clasifica de acuerdo al contenido de grasa:

- Leche esterilizada o ultrapasteurizada o UHT.
- Leche semidescremada esterilizada o ultrapasteurizada o UHT.
- Leche descremada esterilizada o ultrapasteurizada o UHT.

Toda esta clasificación se encuentra contenida dentro del número o código designado por COVENIN anteriormente mencionado. (Ver ANEXO VII- NORMA COVENIN LECHE LIQUIDA/ESTERILIZADA)

**Nota:** Las bebidas lácteas a base de soya (código arancelario 2106.90.90.90) no presentan Norma COVENIN.

Por su parte, la empresa importadora debe efectuar los siguientes trámites:

- Deben obtener un informe de ensayos que realiza uno de los laboratorios acreditados por SENCAMER, dicho informe arrojará los resultados de si el producto cumple con todas las especificaciones técnicas mínimas de la norma que le corresponde para su ingreso al país (el exportador debe mandar todas las fichas técnicas del producto).
- Se debe realizar una Declaración Jurada donde se hacen responsables de cualquier problema que se pueda presentar con el producto en el mercado Venezolano.
- Los tramites ante SENCAMER y el pago de las tasas que corresponden, los debe efectuar el importador.

No obstante, el importador para realizar estos trámites requiere del apoyo de una persona, empresa y/o abogado asesor, por cuanto es necesario efectuar un adecuado y permanente seguimiento. De acuerdo a información suministrada por asesor en la materia allegado a la Oficom Caracas, el registro se otorga en un aproximado de 20 días hábiles luego de que el importador consigna los documentos antes mencionados. Vale resaltar que estos trámites se deben renovar anualmente.

Estos antecedentes son de carácter informativo, por cuanto el exportador solo debe preocuparse de que sus productos cumplan con las normas de calidad COVENIN para ingresar al país, y de enviar las especificaciones de su producto (fichas técnicas).

Los permisos, registros sanitarios, marcas y certificaciones correspondientes usualmente los tramita el importador, con la debida autorización del proveedor según sea el producto. No obstante, para el caso de registros sanitarios de alimentos que otorga el Ministerio del Poder Popular para la Salud, y dado que el propietario de los registros es el fabricante del producto según la legislación vigente, los exportadores pueden adelantar las gestiones y trámites con el apoyo de un asesor especializado aun cuando no se tenga definido el importador.



Por otra parte, es necesario mencionar que en Venezuela, existe una Norma General que rige el etiquetado, esta es la Norma COVENIN No. 2952:2001 "NORMA GENERAL PARA EL ROTULADO DE ALIMENTOS ENVASADOS", disponible en: <http://www.sencamer.gob.ve/sencamer/normas/2952-01.pdf>

Las etiquetas deben ir en castellano y con toda la información básica del producto y las especificaciones correspondientes (información nutricional, ingredientes, contenido en unidades y en sistema métrico, número de registro sanitario asignado). Los datos del importador pueden ir impresos en la etiqueta o en forma de sticker.

Los rótulos o etiquetas podrán ser de papel o de cualquier otro material que pueda adherirse a los envases o bien de impresión permanente sobre los mismos y en el caso de declarar propiedades nutricionales, debe cumplir con las directrices para la declaración de propiedades nutricionales y de salud en el rotulado de los alimentos envasados.

## **2. IDENTIFICACIÓN DE LAS AGENCIAS ANTE LAS CUALES SE DEBEN TRAMITAR PERMISOS DE INGRESO, REGISTRO DE PRODUCTOS Y ETIQUETAS:**

### **Registro Sanitario:**

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD.**

Dirección: Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Piso 3, Oficina 313, División Higiene de los Alimentos, El Silencio, Caracas.

Teléfonos: 58-212-4080000 / 4080475 Fax: 4080505.

Web: [www.mpps.gob.ve](http://www.mpps.gob.ve)

**Nota:** se sugiere tener un apoderado o empresa autorizada para efectuar el registro y seguimiento. Información de posibles asesores disponible en la Oficina Comercial. El tiempo estimado de entrega es de 45 días hábiles; y este trámite se debe efectuar en forma previa a la solicitud de licencias de importación y certificados de no producción.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**

Dirección: Av. Andrés Bello, Edificio "Las Fundaciones" P.B Local 8 "Taquilla Única". Dirección de Mercadeo. Municipio Libertador. Distrito Capital. Venezuela.

Teléfono: 58-212-5770257

Web: [www.minpal.gob.ve](http://www.minpal.gob.ve)

**Registro de marca:**

**SERVICIO AUTONOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**

DIRECCIÓN: CENTRO SIMON BOLIVAR, EDIFICIO NORTE, PISO 4, EL SILENCIO, CARACAS.

TELEFONOS: 58-212-4842961/4842907/4846478. FAX: 58-212-4831391.

WEB: [www.sapi.gob.ve](http://www.sapi.gob.ve)

**Normas de Calidad: COVENIN**

**FONDO PARA LA NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE CALIDAD (FONDONORMA)**

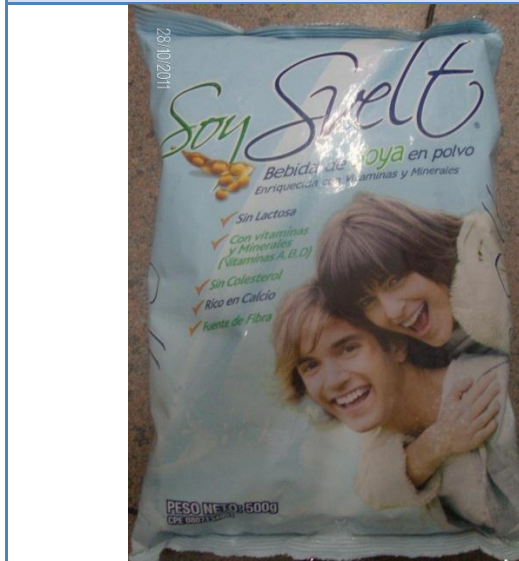
DIRECCIÓN: MULTICENTRO EMPRESARIAL DEL ESTE, EDIF. LIBERTADOR, NÚCLEO A, PISO 1. AV. LIBERTADOR Y AV. FRANCISCO DE MIRANDA (ACCESO POR AMBAS AVENIDAS). CHACAO-CARACAS.

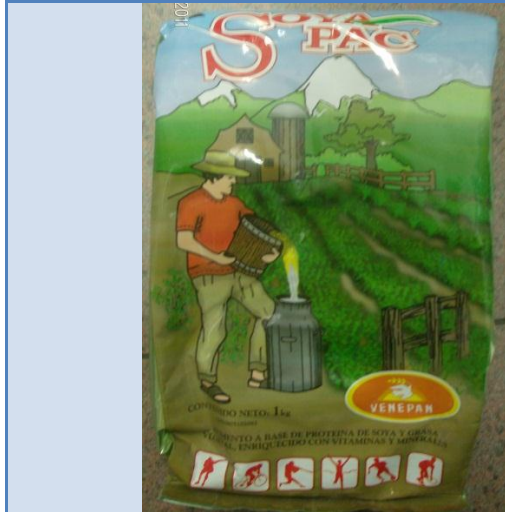
TELEFONOS: 58-212- 5754111 / 2017711 FAX: 58-212- 5765004

WEB: [www.fondonorma.org.ve](http://www.fondonorma.org.ve)

3. EJEMPLOS DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS (IMÁGENES)











28/10/2011



28/10/2011



28/10/2011



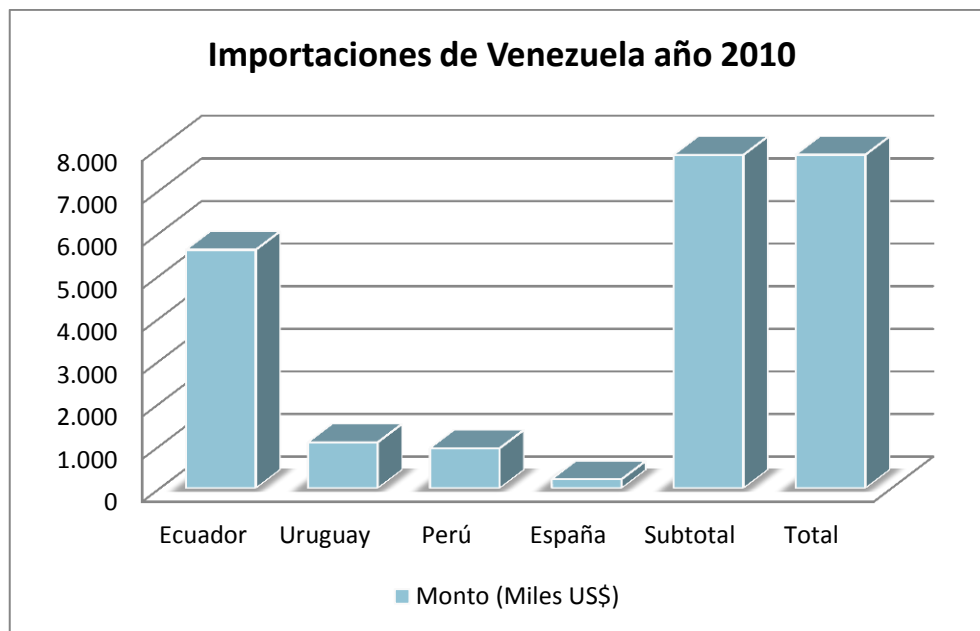


# IV ■ ESTADÍSTICAS – IMPORTACIONES

## 1. ESTADÍSTICAS: IMPORTACIONES DE VENEZUELA AÑO 2010

### a) 0401.10.00: Leche y nata (crema), materias grasas inferiores o igual al 1% en peso (Leche Líquida UHT descremada y demás categorías funcionales)

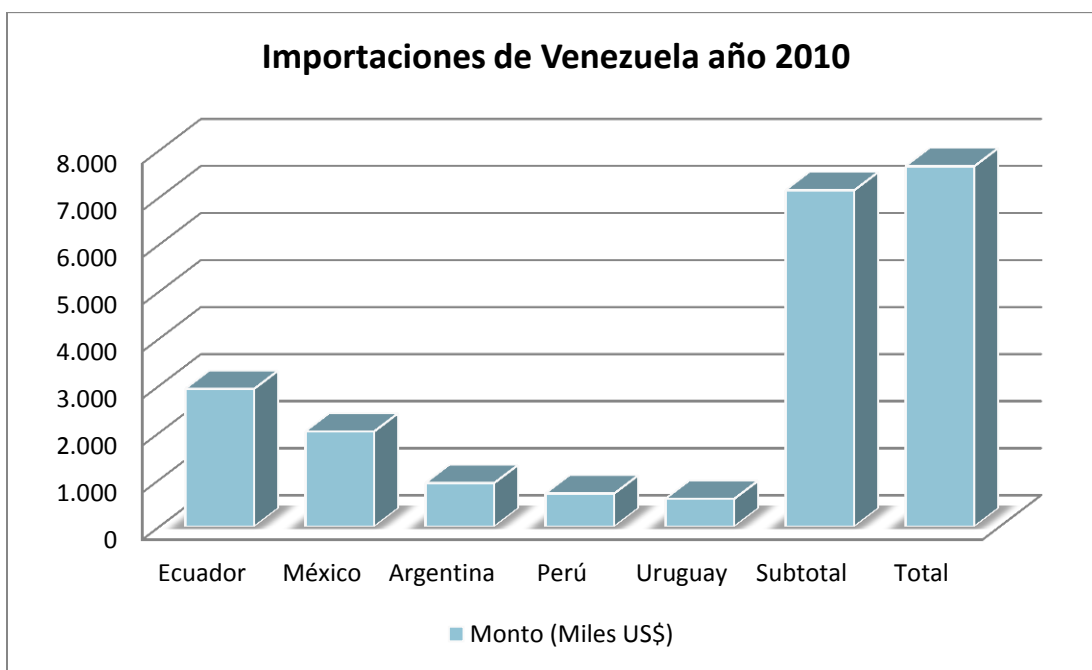
Principales Países de Origen	Kilos Brutos	Monto (Miles US\$)	% Participación en el Mercado
<b>Ecuador</b>	6.232.473,31	5.598	71,51%
<b>Uruguay</b>	1.355.635,55	1.078	13,77%
<b>Perú</b>	1.411.430,00	938	11,98%
<b>España</b>	170.350,00	211	2,69%
<b>Subtotal</b>	<b>9.169.888,86</b>	<b>7.825</b>	<b>99,96%</b>
<b>Total</b>	<b>9.169.935,74</b>	<b>7.828</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Elaboración propia ProChile Caracas con cifras suministradas por el Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela (INE).

b) 0401.20.00: Leche y nata (crema), materias grasas superior a 1% e inferior ò igual al 6% en peso (Leche Líquida UHT semidescremada y completa)

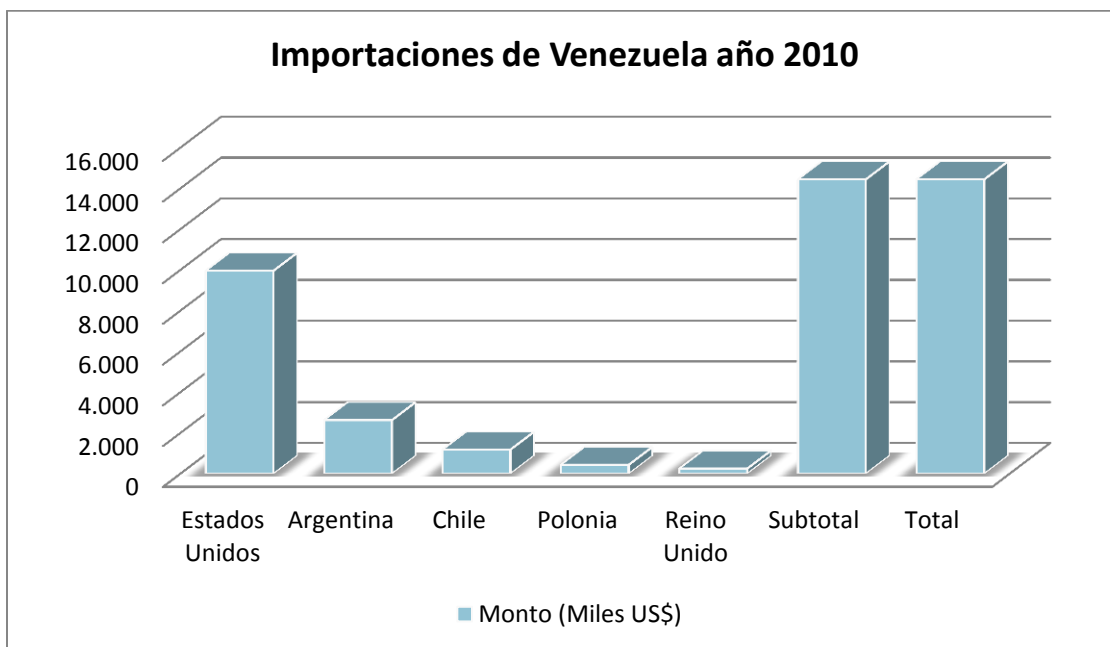
Principales Países de Origen	Kilos Brutos	Monto (Miles US\$)	% Participación en el Mercado
<b>Ecuador</b>	3.207.147,47	2.924	38,19%
<b>México</b>	2.137.450,00	2.018	26,35%
<b>Argentina</b>	1.076.285,52	921	12,02%
<b>Perú</b>	1.066.535,00	698	9,11%
<b>Uruguay</b>	724.749,00	585	7,64%
<b>Subtotal</b>	<b>8.212.166,99</b>	<b>7.146</b>	<b>93,33%</b>
<b>Total</b>	<b>8.212.166,99</b>	<b>7.656</b>	<b>100%</b>



Fuente: Elaboración propia ProChile Caracas con cifras suministradas por el Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela (INE).

c) 0402.10.90: Las demás (Leche en polvo descremada y demás categorías funcionales).

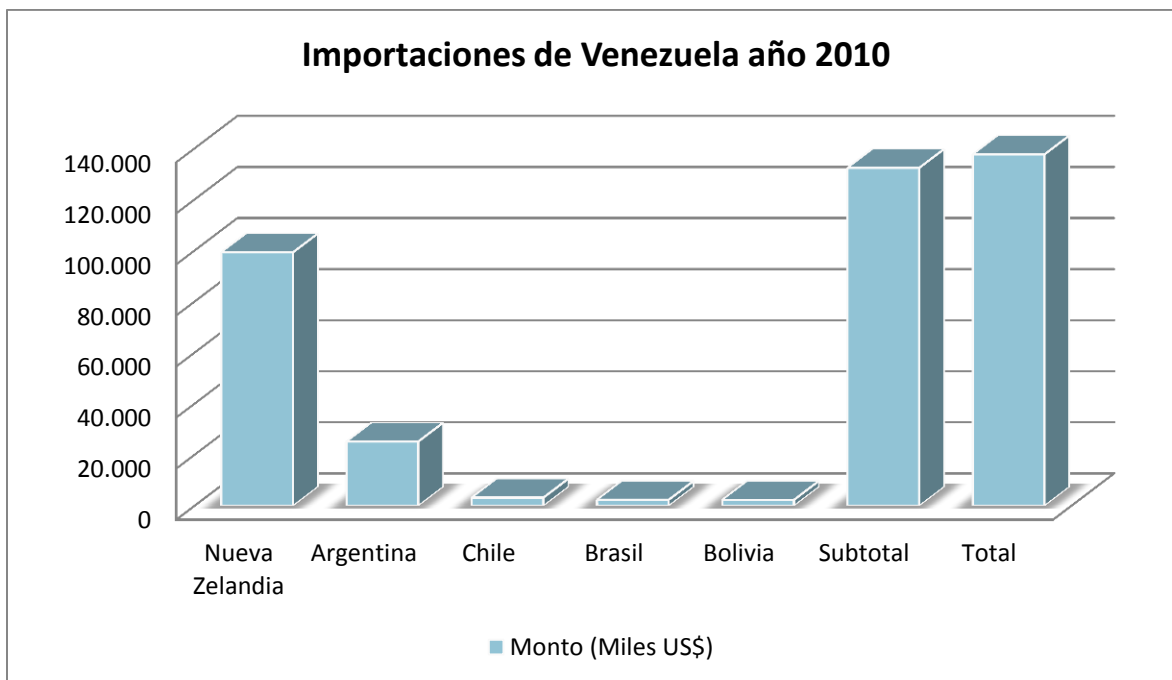
Principales Países de Origen	Kilos Brutos	Monto (Miles US\$)	% Participación en el Mercado
Estados Unidos	2.932.782,35	9.956	68,95%
Argentina	817.689,60	2.626	18,18%
Chile	303.600,00	1.173	8,12%
Polonia	97.344,00	433	2,99%
Reino Unido	102.000,00	248	1,71%
<b>Subtotal</b>	<b>4.253.415,95</b>	<b>14.436</b>	<b>96,97%</b>
<b>Total</b>	<b>4.253.725,52</b>	<b>14.439</b>	<b>100%</b>



Fuente: Elaboración propia ProChile Caracas con cifras suministradas por el Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela (INE).

d) 0402.21.19: Las demás (Leche en polvo completa).

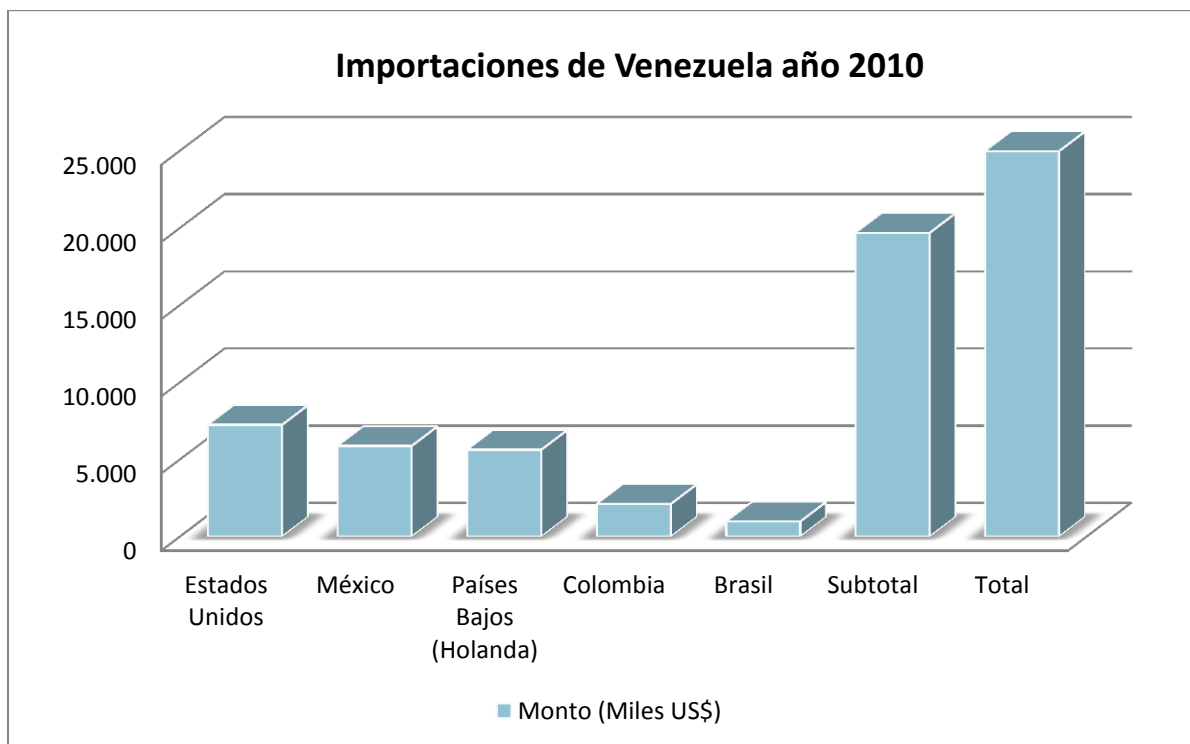
Principales Países de Origen	Kilos Brutos	Monto (Miles US\$)	% Participación en el Mercado
<b>Nueva Zelandia</b>	38.148.796,00	99.279	72,13%
<b>Argentina</b>	8.358.516,60	25.157	18,27%
<b>Chile</b>	934.570,00	3.229	2,34%
<b>Brasil</b>	510.000,00	2.362	1,71%
<b>Bolivia</b>	820.800,00	2.336	1,69%
<b>Subtotal</b>	<b>48.772.682,60</b>	<b>132.363</b>	<b>96,16%</b>
<b>Total</b>	<b>50.512.839,26</b>	<b>137.636</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Elaboración propia ProChile Caracas con cifras suministradas por el Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela (INE).

- e) **2106.90.90.90: Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte. (bebidas lácteas a base de soya denominadas “leche de soya”)**

Principales Países de Origen	Kilos Brutos	Monto (Miles US\$)	% Participación en el Mercado
<b>Estados Unidos</b>	1.436.921,13	7.226	28,95%
<b>México</b>	1.120.214,63	5.861	23,48%
<b>Países Bajos (Holanda)</b>	778.059,47	5.613	22,49%
<b>Colombia</b>	450.782,50	2.104	8,43%
<b>Brasil</b>	647.687,59	963	3,85%
<b>Subtotal</b>	<b>4.433.665,32</b>	<b>19.663</b>	<b>78,79%</b>
<b>Total</b>	<b>5.379.671,86</b>	<b>24.955</b>	<b>100%</b>

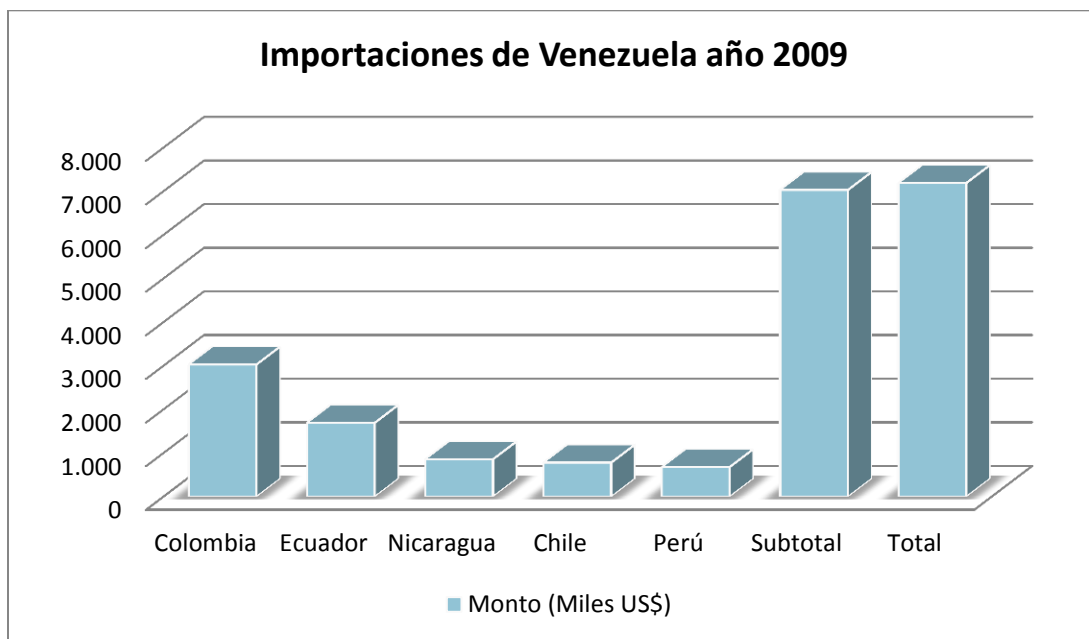


**Fuente:** Elaboración propia ProChile Caracas con cifras suministradas por el Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela (INE).

**2. ESTADÍSTICAS: IMPORTACIONES DE VENEZUELA AÑO 2009**

- a) **0401.10.00: Leche y nata (crema), materias grasas inferiores o igual al 1% en peso (Leche Líquida UHT descremada y demás categorías funcionales)**

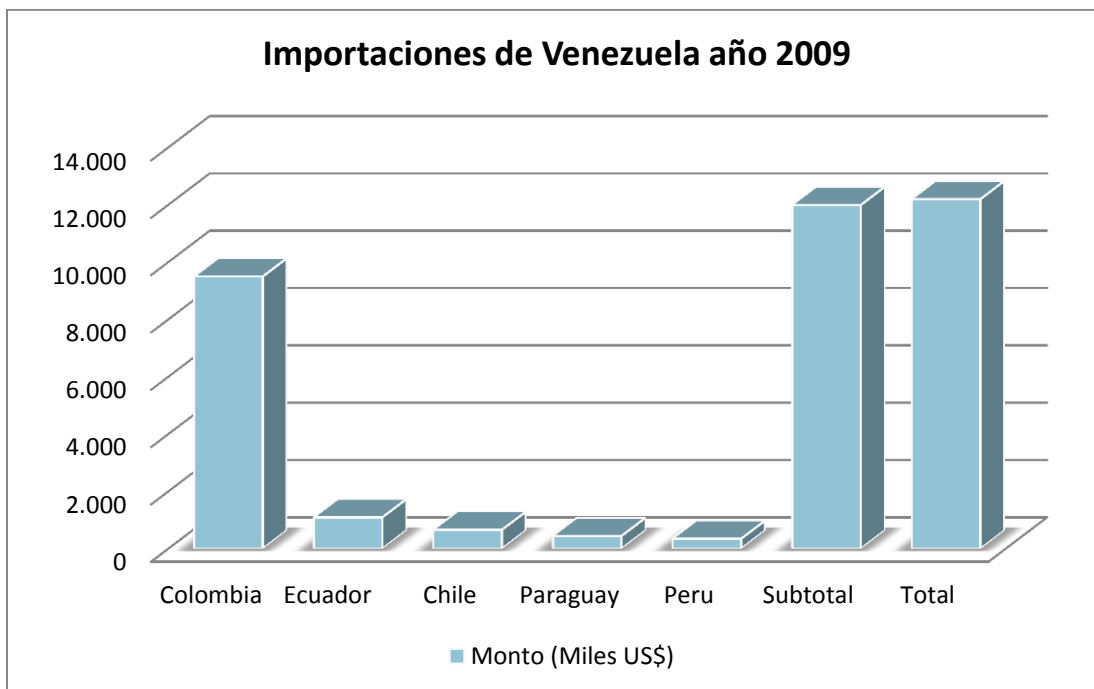
Principales Países de Origen	Kilos Brutos	Monto (Miles US\$)	% Participación en el Mercado
<b>Colombia</b>	3.014.780,80	3.027	42,11%
<b>Ecuador</b>	1.963.764,00	1.691	23,52%
<b>Nicaragua</b>	826.652,80	855	11,89%
<b>Chile</b>	775.096,74	780	10,85%
<b>Perú</b>	991.865,00	676	9,40%
<b>Subtotal</b>	<b>7.572.159,34</b>	<b>7.029</b>	<b>97,80%</b>
<b>Total</b>	<b>7.778.035,74</b>	<b>7.187</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Elaboración propia ProChile Caracas con cifras suministradas por el Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela (INE).

b) 0401.20.00: Leche y nata (crema), materias grasas superior a 1% e inferior ò igual al 6% en peso (Leche Líquida UHT semidescremada y completa)

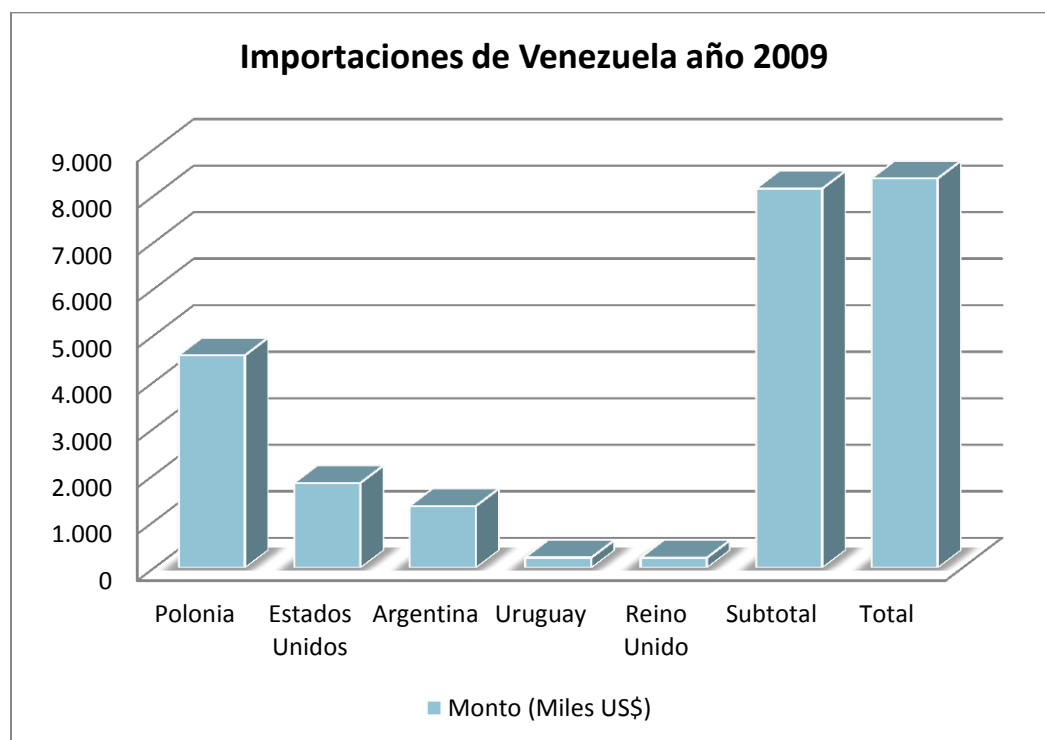
Principales Países de Origen	Kilos Brutos	Monto (Miles US\$)	% Participación en el Mercado
<b>Colombia</b>	9.845.543,40	9.483	77,83%
<b>Ecuador</b>	1.139.559,30	1.081	8,87%
<b>Chile</b>	715.685,26	646	5,30%
<b>Paraguay</b>	607.445,00	432	3,54%
<b>Perú</b>	508.795,00	336	2,75%
<b>Subtotal</b>	<b>12.817.027,96</b>	<b>11.978</b>	<b>98,30%</b>
<b>Total</b>	<b>13.004.776,02</b>	<b>12.184</b>	<b>100%</b>



Fuente: Elaboración propia ProChile Caracas con cifras suministradas por el Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela (INE).

c) 0402.10.90: Las demás (Leche en polvo descremada y demás categorías funcionales).

Principales Países de Origen	Kilos Brutos	Monto (Miles US\$)	% Participación en el Mercado
<b>Polonia</b>	1.497.080,00	4.566	54,57%
<b>Estados Unidos</b>	738.790,73	1.823	21,78%
<b>Argentina</b>	508.000,00	1.327	15,85%
<b>Uruguay</b>	101.400,00	219	2,61%
<b>Reino Unido</b>	102.000,00	214	2,55%
<b>Subtotal</b>	<b>2.947.270,73</b>	<b>8.149</b>	<b>97,39%</b>
<b>Total</b>	<b>3.023.588,05</b>	<b>8.367</b>	<b>100%</b>

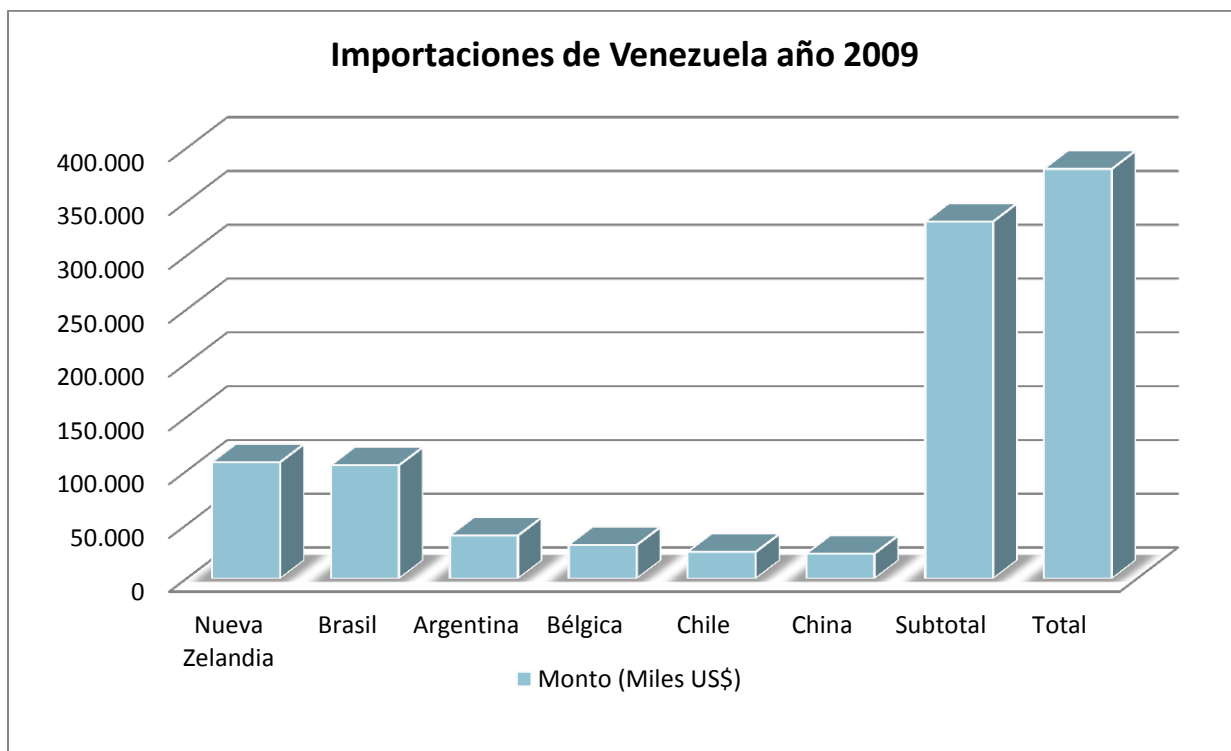


Fuente: Elaboración propia ProChile Caracas con cifras suministradas por el Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela (INE).



d) 0402.21.19: Las demás (Leche en polvo completa).

Principales Países de Origen	Kilos Brutos	Monto (Miles US\$)	% Participación en el Mercado
<b>Nueva Zelandia</b>	33.586.704,08	108.049	29,39%
<b>Brasil</b>	24.558.209,08	105.160	27,63%
<b>Argentina</b>	12.738.917,40	39.768	10,45%
<b>Bélgica</b>	8.915.320,00	31.045	6,46%
<b>Chile</b>	9.069.370,00	24.597	8,15%
<b>China</b>	4.865.600,00	23.063	4,32%
<b>Subtotal</b>	<b>88.868.520,56</b>	<b>331.682</b>	<b>85,42%</b>
<b>Total</b>	<b>108.108.268,15</b>	<b>380.541</b>	<b>100%</b>

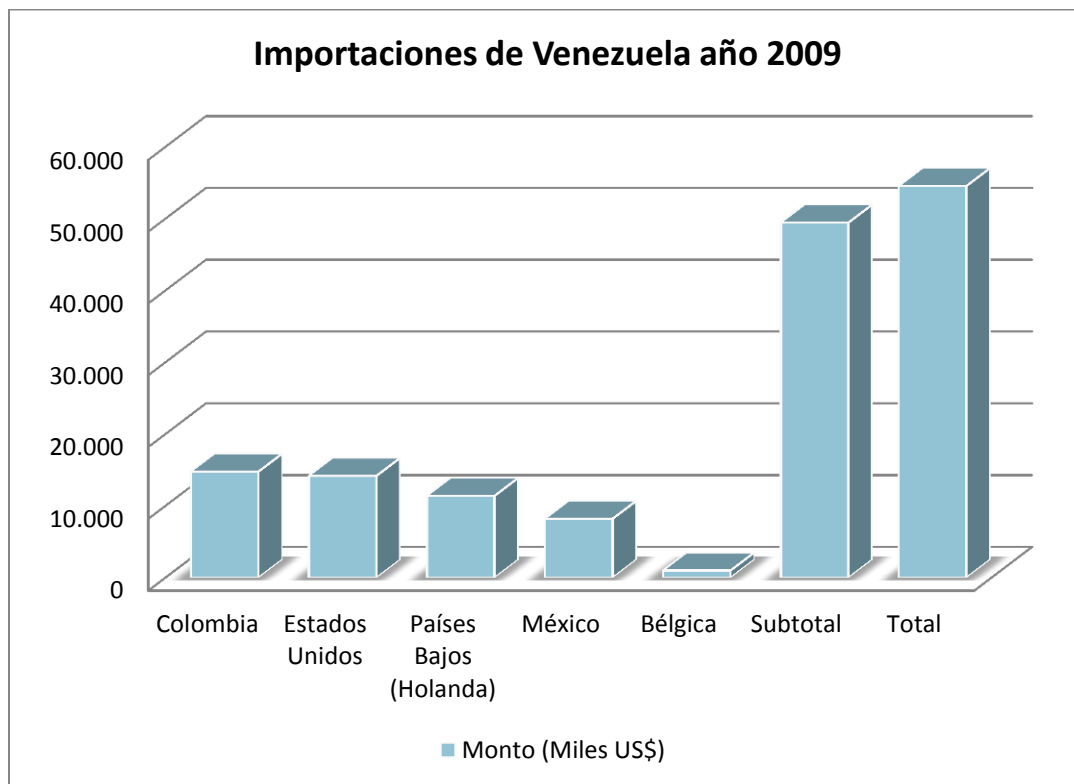


**Fuente:** Elaboración propia ProChile Caracas con cifras suministradas por el Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela (INE).

Tal como se puede apreciar, en Venezuela, las leches en todos sus tipos tienen altísima y permanente demanda, en donde Chile tendría mucho espacio de mercado para crecer.

- e) **2106.90.90.90: Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte. (bebidas lácteas a base de soya denominadas “leche de soya”)**

Principales Países de Origen	Kilos Brutos	Monto (Miles US\$)	% Participación en el Mercado
<b>Colombia</b>	6.053.126,88	14.741	27,04%
<b>Estados Unidos</b>	2.598.454,83	14.159	25,97%
<b>Países Bajos (Holanda)</b>	1.980.870,94	11.371	20,86%
<b>México</b>	1.673.948,64	8.177	15,00%
<b>Bélgica</b>	679.154,21	974	1,78%
<b>Subtotal</b>	<b>12.985.555,50</b>	<b>49.422</b>	<b>90,66%</b>
<b>Total</b>	<b>14.524.461,68</b>	<b>54.511</b>	<b>100%</b>

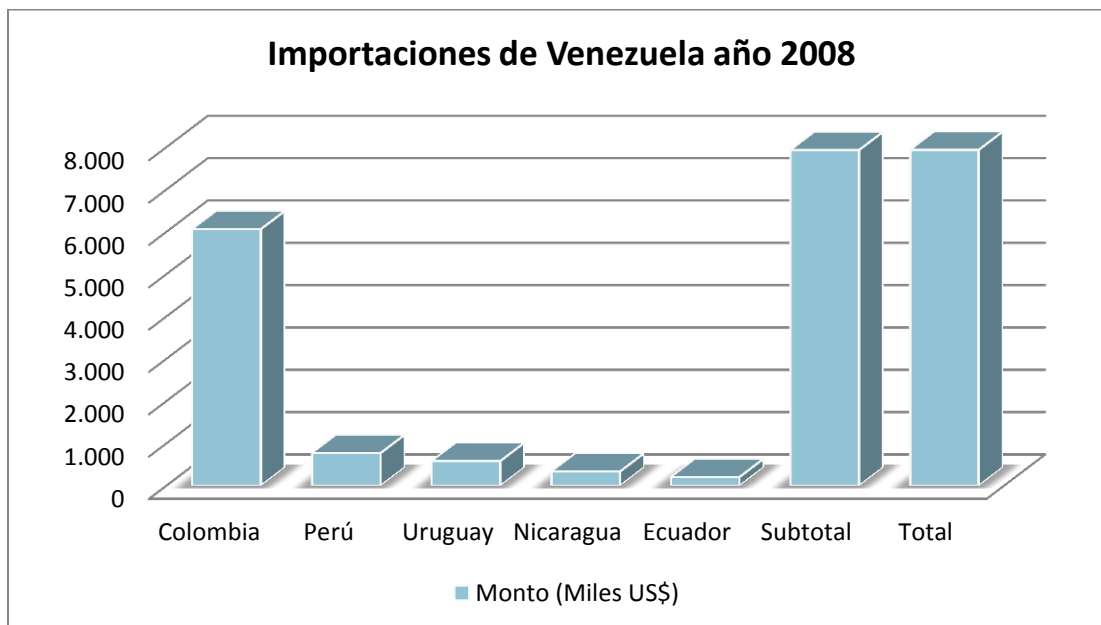


Fuente: Elaboración propia ProChile Caracas con cifras suministradas por el Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela (INE).

**3. ESTADÍSTICAS: IMPORTACIONES DE VENEZUELA AÑO 2008**

- a) **0401.10.00: Leche y nata (crema), materias grasas inferiores o igual al 1% en peso (Leche Líquida UHT descremada y demás categorías funcionales)**

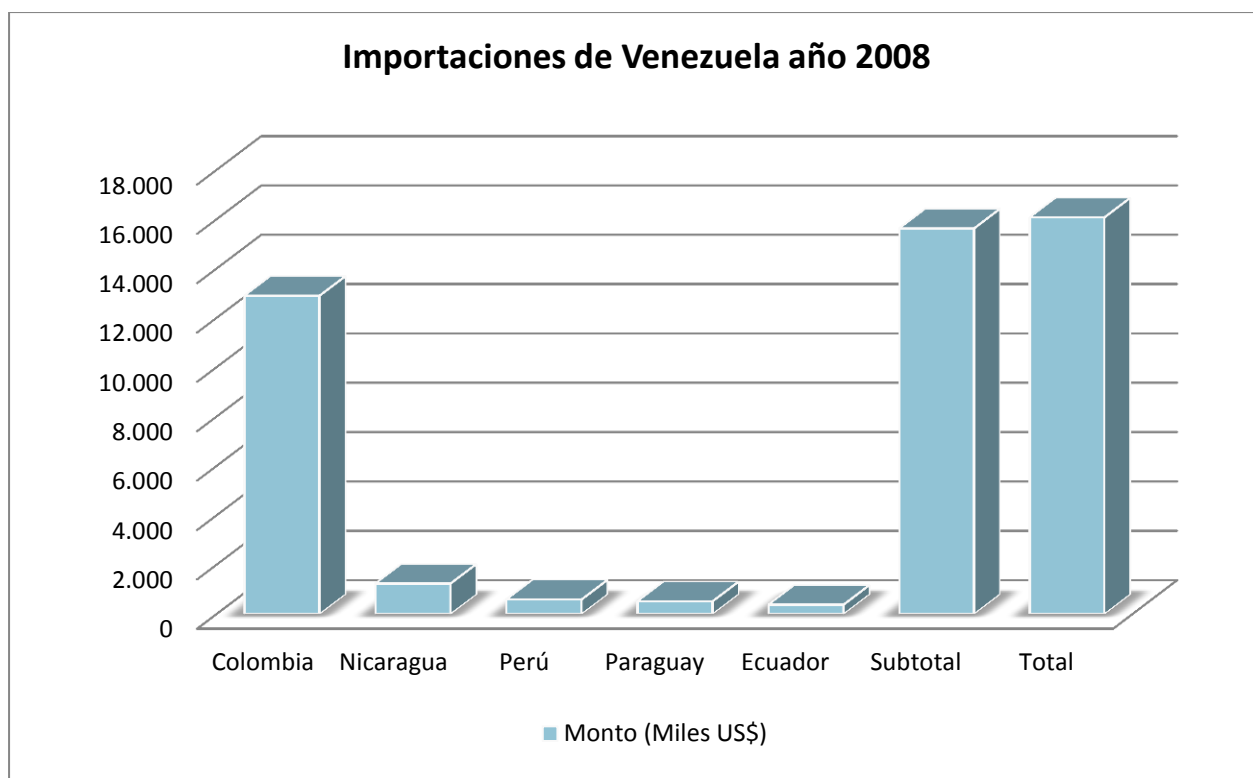
Principales Países de Origen	Kilos Brutos	Monto (Miles US\$)	% Participación en el Mercado
<b>Colombia</b>	6.191.728,47	6.056	76,36%
<b>Perú</b>	970.350,00	765	9,64%
<b>Uruguay</b>	771.282,47	577	7,27%
<b>Nicaragua</b>	319.672,94	329	4,14%
<b>Ecuador</b>	279.720,40	200	2,52%
<b>Subtotal</b>	<b>8.532.754,28</b>	<b>7.927</b>	<b>99,96%</b>
<b>Total</b>	<b>8.532.875,54</b>	<b>7.930</b>	<b>100%</b>



**Fuente:** Elaboración propia ProChile Caracas con cifras suministradas por el Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela (INE).

b) 0401.20.00: Leche y nata (crema), materias grasas superior a 1% e inferior ò igual al 6% en peso (Leche Líquida UHT semidescremada y completa)

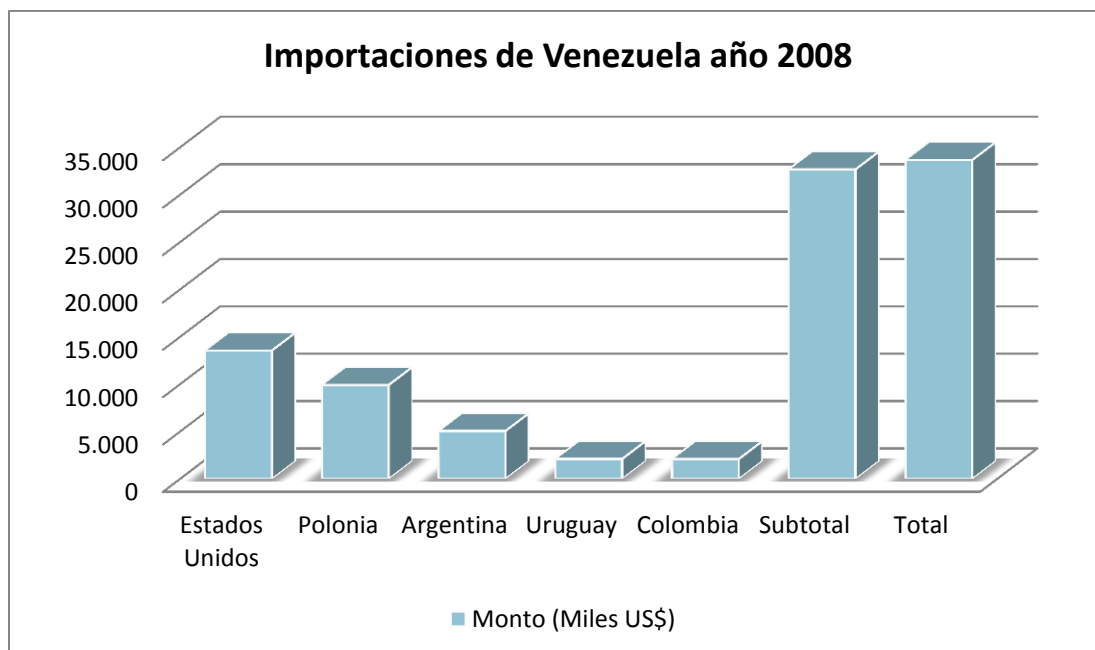
Principales Países de Origen	Kilos Brutos	Monto (Miles US\$)	% Participación en el Mercado
<b>Colombia</b>	13.789.623,37	12.897	80,24%
<b>Nicaragua</b>	1.198.019,98	1.237	7,69%
<b>Perú</b>	746.290,00	590	3,67%
<b>Paraguay</b>	734.743,00	518	3,22%
<b>Ecuador</b>	438.977,00	383	2,38%
<b>Subtotal</b>	<b>16.907.653,35</b>	<b>15.625</b>	<b>97,21%</b>
<b>Total</b>	<b>17.505.103,55</b>	<b>16.073</b>	<b>100%</b>



Fuente: Elaboración propia ProChile Caracas con cifras suministradas por el Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela (INE).

c) 0402.10.90: Las demás (Leche en polvo descremada y demás categorías funcionales).

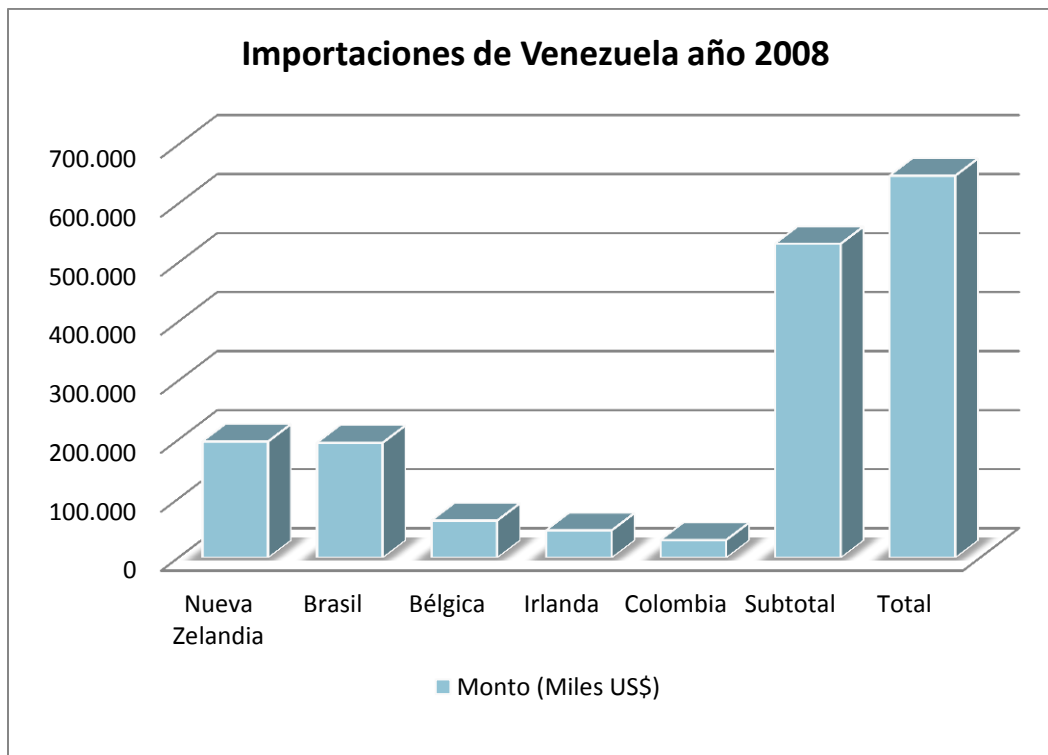
Principales Países de Origen	Kilos Brutos	Monto (Miles US\$)	% Participación en el Mercado
<b>Estados Unidos</b>	3.004.096,20	13.543	40,25%
<b>Polonia</b>	1.849.760,00	9.901	29,42%
<b>Argentina</b>	1.370.000,00	5.037	14,97%
<b>Uruguay</b>	430.950,00	2.093	6,22%
<b>Colombia</b>	386.251,46	2.085	6,19%
<b>Subtotal</b>	<b>7.041.057,66</b>	<b>32.659</b>	<b>97,06%</b>
<b>Total</b>	<b>7.244.112,91</b>	<b>33.646</b>	<b>100%</b>



Fuente: Elaboración propia ProChile Caracas con cifras suministradas por el Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela (INE).

d) 0402.21.19: Las demás (Leche en polvo completa).

Principales Países de Origen	Kilos Brutos	Monto (Miles US\$)	% Participación en el Mercado
<b>Nueva Zelandia</b>	49.386.947,00	197.192	30,45%
<b>Brasil</b>	45.603.868,40	195.026	30,11%
<b>Bélgica</b>	13.434.261,60	63.242	9,76%
<b>Irlanda</b>	9.680.101,00	46.593	7,19%
<b>Colombia</b>	5.627.360,00	30.231	4,66%
<b>Subtotal</b>	<b>123.732.538,00</b>	<b>532.284</b>	<b>82,19%</b>
<b>Total</b>	<b>152.996.395,34</b>	<b>647.589</b>	<b>100%</b>

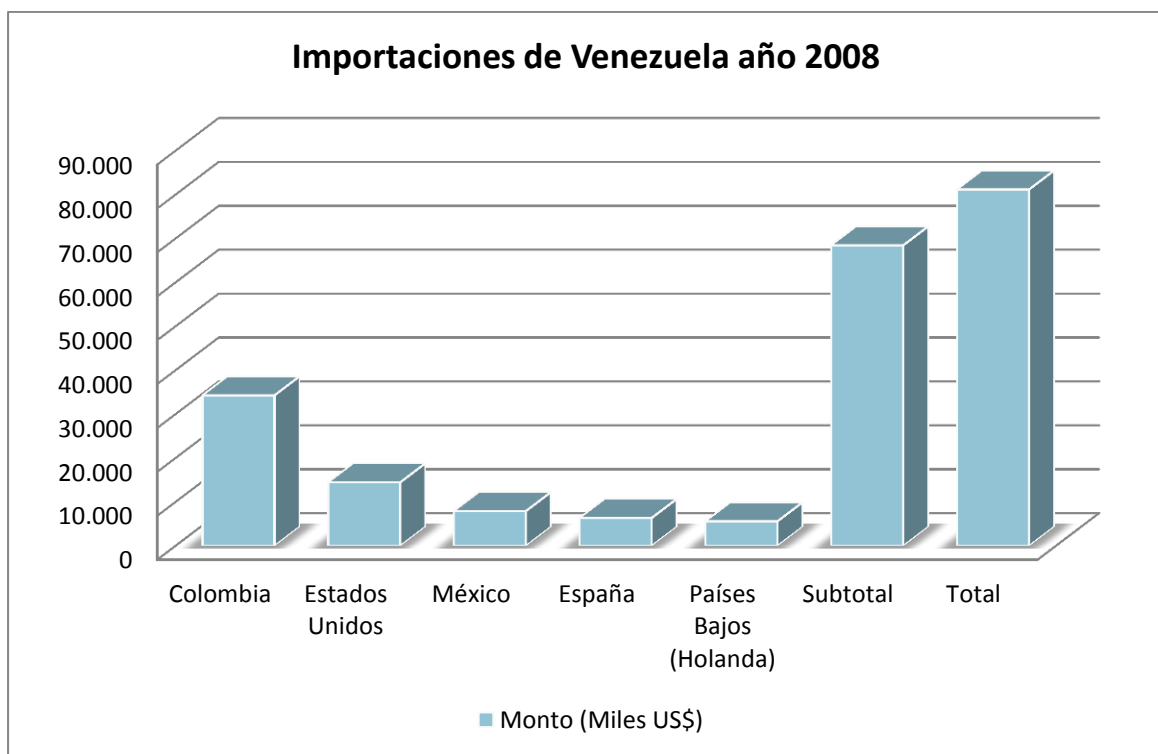


**Fuente:** Elaboración propia ProChile Caracas con cifras suministradas por el Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela (INE).

Tal como se puede apreciar, en Venezuela, las leches en todos sus tipos tienen altísima y permanente demanda, en donde Chile tendría mucho espacio de mercado para crecer.

- e) 2106.90.90.90: Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.  
(bebidas lácteas a base de soya denominadas “leche de soya”)

Principales Países de Origen	Kilos Brutos	Monto (Miles US\$)	% Participación en el Mercado
<b>Colombia</b>	14.626.467,61	34.244	42,20%
<b>Estados Unidos</b>	3.155.034,56	14.424	17,77%
<b>México</b>	1.613.175,06	7.887	9,72%
<b>España</b>	542.174,95	6.312	7,77%
<b>Países Bajos (Holanda)</b>	900.945,47	5.555	6,84%
<b>Subtotal</b>	<b>20.837.797,65</b>	<b>68.422</b>	<b>84,33%</b>
<b>Total</b>	<b>25.770.116,44</b>	<b>81.136</b>	<b>100%</b>



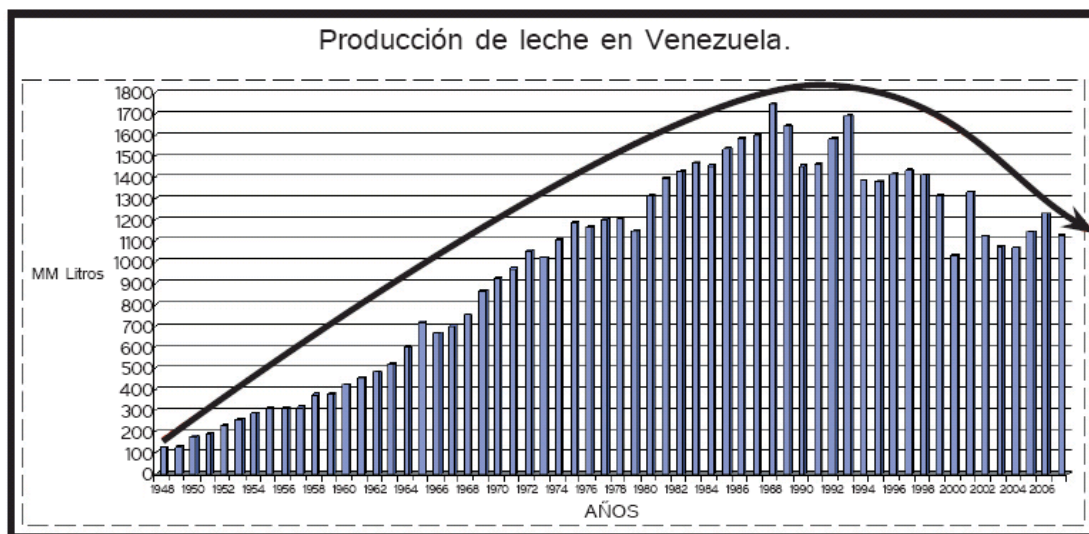
Fuente: Elaboración propia ProChile Caracas con cifras suministradas por el Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela (INE).

# V ■ CARACTERÍSTICAS DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO

## ANTECEDENTES DE LA PRODUCCIÓN DE LECHE A NIVEL NACIONAL

Según información publicada por la Cámara Venezolana de Industrias Lácteas (CAVILAC), En la década entre 1949 y 1958 el crecimiento promedio interanual de la producción de leche fue aproximadamente de 12%. En las décadas siguientes, hasta 1988 el crecimiento promedio interanual de la producción de leche fue de 7.5%; 5% y de 7% respectivamente. Durante todos estos periodos el aumento de la producción nacional superó el aumento de la población. A partir de 1989 hasta el presente, la inclinación ascendente cambió y la producción nacional comenzó un proceso de descenso (ver grafica 1). De igual manera la producción de leche en el año 2000 corresponde a los niveles de producción de mediados de los años 70, pero con una población de 12 millones de personas adicionales.

**Grafica 1:** Producción de leche a nivel nacional durante (1948 – 2006).



Fuente: Cámara Venezolana de Industrias Lácteas (CAVILAC) 2006



Como se puede apreciar, la producción de leche en Venezuela ha venido en franco descenso, lo que explica la crisis del sector venezolano y escasez del producto que vive el consumidor.

Aun cuando la leche en polvo completa no es el objeto del presente perfil de mercado, es importante destacar el rol del Estado venezolano como ente importador de diversos productos de primera necesidad, a través de la Corporación de Abastecimiento y Servicios (CASA).

La escasez de leche es un tema de altísima sensibilidad tanto a nivel político como económico dentro del país. Quizás por ello, existe actualmente la imposibilidad de obtener cifras de fuentes gubernamentales sobre la producción de leche. No obstante, es común denominador las críticas del sector industrial, importador, así como del consumidor, sobre el desabastecimiento permanente que se observa en este segmento del mercado venezolano.

## 1. POTENCIAL DEL PRODUCTO.

- Venezuela es un país altamente dependiente de las importaciones, tanto de materias primas, bienes intermedios y productos terminados que se adquieren en mercados internacionales. Se estima que más del 80% de los productos que consume el país, son de origen importado. El aparato productivo de bienes no petroleros, se encuentra debilitado y no posee la capacidad de atender la demanda interna.
- Actualmente, en los anaqueles de los puntos de venta formales se observa una oferta inestable y gran rotación de marcas salientes y entrantes en renglones esenciales para la alimentación, entre los cuales destacan la leche en todas sus modalidades, entre otros productos.
- La leche tanto en polvo como líquida en todos sus tipos, son productos de alta demanda durante todo el año en Venezuela. La cada vez más deficitaria producción local ha ido cediendo espacios a la presencia de leches de origen importado, incluyendo de Chile.
- Vistas las necesidades del país y la escasa oferta nacional, aun cuando el gobierno aplica una política comercial de tipo proteccionista, existe una notoria agilidad en las autoridades venezolanas para otorgar los permisos y licencias de importación para las leches en todos sus tipos, que se están otorgando en promedio de una semana.

- En Venezuela existe una tendencia con un crecimiento vertiginoso en el consumo de los productos que tengan algún valor agregado para la salud, por lo cual la oferta de Chile de leches descremadas en sus diferentes tipos, tendrán gran aceptación en el mercado venezolano.
- También existe una importante población de consumidores alérgicos a la lactosa, por lo que las bebidas lácteas a base de soya tanto en polvo como líquidas presentan demanda.
- Se observa escasa presencia de otras variedades de leche que podría ofrecer Chile, tales como las bebidas lácteas de soya (comúnmente llamadas “leche de soya”) , con omega 3, 6 o formulaciones sin gluten. Adicionalmente, la leche de soya (bebida láctea a base de soya) se clasifica en un código arancelario “las demás” que ingresarían a Venezuela exenta de pago de aranceles en el marco del ACE No. 23.
- Las leches UHT tienen tanto potencial, que se pueden inclusive ofrecer con marcas propias a cadenas de hipermercados o supermercados.
- Aun cuando la leche en polvo completa es de altísimo consumo y el estado venezolano ejerce un importante rol en la importación de este producto, no se consideró como oportunidad, al no considerarse la leche en polvo completa en la categoría de alimento funcional.

### 1.1. FORMAS DE CONSUMO DEL PRODUCTO.

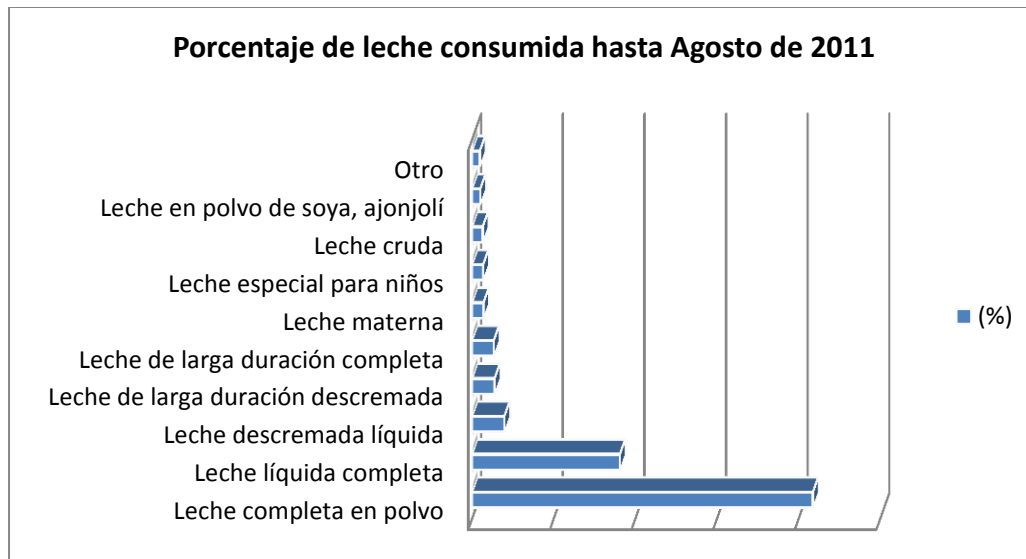
En Venezuela, el mercado de la leche se encuentra dentro de la lista de los principales productos que debe tener la dieta de cada venezolano, a continuación se presenta una tabla y grafica donde se puede observar los tipos de leche consumidas para lo que va de año en Venezuela. (Ver tabla 2 y Grafica 2)

**Tabla 2:** Porcentaje de los tipos de Leche consumidas en Venezuela hasta Agosto 2011.

Tipos de Leche (agosto 2011)	(%)
<b>Leche completa en polvo</b>	83,50%
<b>Leche líquida completa</b>	36,20%
<b>Leche descremada líquida</b>	7,90%
<b>Leche de larga duración descremada</b>	5,50%
<b>Leche de larga duración completa</b>	5,30%
<b>Leche materna</b>	2,80%
<b>Leche especial para niños</b>	2,70%
<b>Leche cruda</b>	2,60%
<b>Leche en polvo de soya, ajonjolí</b>	2,00%
<b>Otro</b>	1,90%

**Fuente:** Elaboración propia ProChile Caracas con cifras suministradas por el Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela (INE).

**Grafica 2:** Porcentaje de Leche consumida en Venezuela hasta Agosto de 2011.



**Fuente:** Elaboración propia ProChile Caracas con cifras suministradas por el Instituto Nacional de Estadísticas de Venezuela (INE).

Como podemos observar, la gran mayoría de los venezolanos consume actualmente la leche en polvo completa, pero debido a su recurrente escasez del producto, ésta se ha tenido que reemplazar por otro tipo de leches en polvo y/o líquidas, ya sea descremada, deslactosada, incluso completa. Es decir, el consumidor hoy en día se tiene que adaptar y comprar “la leche que encuentre” dentro de los anaqueles de los principales puntos de venta del país.

Actualmente, la leche en polvo es solicitada principalmente por el consumidor en empaques de 1kg- tanto en tarros como en bolsas-, en su forma descremada, deslactosada, de soja, enriquecido con vitaminas, etc. Por su parte, la leche líquida UHT, la encontramos en envases de cartón de 1lt tanto en su forma descremada, sin gluten, con omega 3, deslactosada, semidescremada, bebidas lácteas de soja, etc.

Según la Organización de las Naciones Unidas para Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), se recomienda un consumo superior a los 120 litros por persona al año. Venezuela, por su parte, posee un consumo de leche per cápita muy inferior, para ubicarse en torno a los 70 litros (por persona) al año (Ver gráfico N°3):

**Grafico 3:** Consumo de leche a nivel nacional durante (1990 – 2008).



**Fuente:** Notas Agropecuarias Venezuela

Este consumo per cápita de leche, de menos de 70 litros por persona al año coloca a Venezuela en el peldaño más bajo de los países de su entorno (Haití, Bolivia, Guatemala, Perú y Cuba), mostrando un alarmante retroceso de un indicador fundamental en la calidad de la dieta del venezolano. Esta situación condujo a que el consumo per cápita de productos lácteos en general experimentara una progresiva disminución que colocó al país en términos similares al de naciones económicas y socialmente más deprimidas, como Haití, de acuerdo a información proporcionada por importantes actores vinculados al sector lácteo.

**1.2. NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA PRESENTACIÓN/COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO (VENTAS A TRAVÉS DE INTERNET, ETC.).**

De acuerdo a las entrevistas de opinión calificada, no existen nuevas tecnologías ni ventas a través de internet aplicables a la compra de leche. La relación es directa del proveedor nacional o extranjero con el importador y éstos a su vez con las cadenas de supermercados y demás puntos de venta, que colocan el producto a disposición del consumidor.

Por su parte, cada empresa fabricante va evaluando las innovaciones –especialmente en materia de empaques- por separado. A modo de ejemplo, en Venezuela existe la marca “La Pastoreña” que presenta un envase más alargado,

delgado y de igual peso (1lt) pero que da la sensación de ser más práctico y ahorrativo de espacio para meter dentro del refrigerador; al mismo tiempo hay una presentación con un dispositivo de abre fácil que permite abrir/cerrar el envase para una mayor comodidad y consumo del mismo, evitando el derrame o desperdicio del producto.

### 1.3. COMENTARIOS DE LOS IMPORTADORES (ENTREVISTAS SOBRE QUE MOTIVA LA SELECCIÓN DE UN PRODUCTO O PAÍS DE ORIGEN).

De acuerdo a las entrevistas/encuestas y/o reuniones realizadas con actores seleccionados del sector lácteos, algunas ideas que reflejan el comportamiento del mercado venezolano son las siguientes:

- Escasez de producción nacional de leche en todas sus presentaciones (UHT, en polvo, descremada, etc.)
- Una de las razones por que haya escasez de producción es porque las industrias no pueden cumplir con el precio de regulación de venta al público establecido por el gobierno (esto aplica solo a la leche completa en polvo).
- El venezolano/a opta por comprar la leche “que haya” dentro de los anaqueles de los principales puntos de venta.
- La leche descremada y deslactosada son las más demandadas como la opción principal dentro de la dieta del venezolano para cuidar su salud. Sin embargo, tiene demanda todos los tipos de leche, extra calcio, sin gluten, con omega, etc.
- El Gobierno Nacional está dando las licencias de importación en un periodo de 7 días hábiles, debido a la escasez permanente del producto.
- De acuerdo a los potenciales importadores venezolanos, estos se encontraron muy interesados en evaluar proveedores de Chile que puedan brindarles innovadores productos que combinen calidad y precio; y en especial que aporten valor agregado de beneficio para la salud, promesa básica de gran atractivo para cualquier campaña publicitaria de lanzamiento.
- También se mencionó la importancia de que la leche descremada, deslactosada y /o sin gluten que provenga de Chile para ofrecer en Venezuela, tengan atractivos especiales en el empaque (slogan, tabla calórica o nutricional, beneficios, recomendaciones, etc.), lo cual permite mayor facilidad para su lanzamiento, mercadeo y comercialización.

- La leche a ofrecer, tanto en polvo como UHT, debería tener vida útil de a lo menos 8 meses, según lo indicado por importadores del sector, para poder contar con el tiempo suficiente de empaque, traslado marítimo, nacionalización, y distribución a nivel nacional.

#### **1.4. TEMPORADAS DE MAYOR DEMANDA/CONSUMO DEL PRODUCTO.**

De acuerdo a la información recopilada, la leche descremada en polvo como líquida UHT es demandadas durante todo el año.

#### **1.5. PRINCIPALES ZONAS O CENTROS DE CONSUMO DEL PRODUCTO.**

La leche descremada –en polvo y/o líquida de larga duración- se consume en todo el territorio nacional, con mayores volúmenes en las principales ciudades de alta densidad poblacional como: Caracas, Maracaibo, Valencia, Maracay, Barquisimeto y Puerto Ordaz. Los centros de compra de este producto son supermercados, panaderías, farmacias, abastos, mercados populares, mercados artesanales, entre otros.

## VI. CANALES DE COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Se puede decir que, en Venezuela, existen diversos canales de comercialización vinculados a la leche:

- Del fabricante de leche al punto de venta (supermercados, automercados, panaderías, abastos, etc.).
- Empresas de representaciones o brókeres que representan y colocan productos en empresas importadoras u otras Cadenas de supermercados que realizan importaciones directas, etc.
- Del Importador de leche en polvo (en sus diferentes presentaciones) –bolsa y lata o tarro- al punto de venta; generalmente el producto ya viene empaquetado con la propia marca de origen.
- Industria del sector lácteo que importa leche en polvo a granel en sacos de 25 Kilos, la empaca con su marca propia y la distribuye a los puntos de venta.
- Del Importador de leche líquida UHT (en sus diferentes presentaciones) al punto de venta; generalmente el producto ya viene empaquetado con la marca del fabricante.
- Industrias usuarias: Existen industrias que importan la leche en polvo a granel para incorporarla a sus procesos productivos en su industria (fábricas de productos derivados lácteos, yogurt, mantequilla, confiterías, de fórmulas de leche para niños, de fórmulas para merengadas, crema de leche, etc.).
- Canal Informal: existe actualmente en Venezuela, la presencia del producto en mercados o puntos de venta informales (buhoneros) que venden este producto (leche en polvo, líquida UHT, descremada, etc.) a precios más elevados que la regulación oficial. En muchas ocasiones, el consumidor está dispuesto a pagar el sobreprecio, toda vez que pueda obtener el producto.
- Canal marcas propias: existe la tendencia en Venezuela, en especial en las cadenas de hipermercados y supermercados a evaluar proyectos de importación directa de productos marcas propias, en especial de aquellas de alta aceptación y volumen, como es el caso de las leches descremadas líquidas de larga duración.

# VII. PRECIOS DE REFERENCIA – RETAIL Y MAYORISTA

## Producción Nacional: Leche en polvo y Leche Líquida UHT

Producto / Marca	Precio al detal por Botella (Bs.F)	Contenido
<b>Soy Svelt (Bebida láctea de soya en polvo, deslactosada)</b>	19,05 Bs (SIN IVA) / 32,19 bs (CON IVA)	500g (Bolsa)
<b>Soya Pac (Bebida láctea de soya)</b>	50,00 Bs (CON IVA)	1Kg (Bolsa)
<b>Lactovisoy (Bebida láctea de soya en polvo, deslactosada)</b>	19,18 Bs (SIN IVA)	1 Kg (Bolsa)
<b>La Campesina (Leche en polvo completa)</b>	23,79 Bs * (exento de IVA)	900g (Lata)
<b>La Pastoreña (Leche líquida UHT, semidescremada, deslactosada)</b>	9,00 - 10,00 Bs	1 LT
<b>Campestre (Leche en polvo descremada)</b>	40 Bs (Mercado Informal)	900g

\*La Leche en polvo completa tiene un precio regularizado de venta al público y se encuentra exento de IVA, según resolución publicada en Gaceta Oficial número 39.656 de fecha 14 de Abril de 2011.

**Nota:** La leche en polvo descremada o semidescremada no entra dentro de la regulación de precios, por eso su precio varía de acuerdo a su marca; al igual que la leche líquida UHT en todas sus formas (descremada, deslactosada, semidescremada).



**Productos Importados: Leche en polvo y Leche líquida UHT**

Producto / Marca	País de Procedencia	Precio al detal por Botella (Bolívares)	Contenido
<b>Soya Drink (Bebida láctea Líquida UHT, de soya, deslactosada y sin gluten)</b>	España	58,33 (SIN IVA) // 65,71 (CON IVA)	1 Litro
<b>Provamel (Bebida láctea líquida de soya, deslactosada, con omega 3 &amp; 6)</b>	España	50,67 (SIN IVA) // 56,67 (CON IVA)	1 Litro
<b>Andina (Leche líquida descremada UHT)</b>	Ecuador	9	1000cm <sup>3</sup>
<b>Zulimilk (Leche líquida UHT, deslactosada)</b>	Perú (marca Zulimilk Venezolana)	10,50	1 Litro
<b>Kaiku (Leche líquida desnatada, deslactosada)</b>	España	8,50	1 Litro
<b>Mimosa (Leche líquida semidescremada)</b>	Portugal	9	1 Litro
<b>SoyMilk Vainilla y Plain (Leche líquida UHT, saborizada, deslactosada y sin gluten)</b>	Estados Unidos de América	39, 85	946ml

**Tipo de Cambio oficial:** Bolívares 4,30 por dólar y en caso que sea a través del SITME del Banco Central de Venezuela, sería de aproximadamente 5,30 bolívares por dólar. (Ver ANEXO I – FORMAS DE PAGO EN VENEZUELA)

## VIII. ESTRATEGIAS Y CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN UTILIZADAS POR LA COMPETENCIA

Las estrategias y campañas de promoción publicitaria y de mercadeo, incluye la presencia de publicidad de las leches líquidas principalmente descremadas y/o semidescremadas, en campañas de promoción de productos para la salud, principalmente en comerciales de televisivos y avisos publicitarios, como también revistas especializadas.

Es importante destacar que en Venezuela el factor nutrición-salud se involucra con las estrategias y campañas que utilizan las distintas empresas locales, ya que la mayoría de los consumidores se preocupan por el cuidado de su salud.

## IX. CARACTERÍSTICAS DE PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO

La líquida UHT en Venezuela se observan en varias presentaciones como: envases de cartón de 1 Litro y en envases plásticos (PET) de un 1 Litro con un dispositivo de abre fácil de plástico protegido por foil de aluminio flexible hermético para mayor comodidad (ya sea completa, descremada, semidescremada, deslactosada, etc.). En el caso de la leche en polvo descremada, esta se encuentra en material de empaque flexible (bolsa) y tarro de aluminio respectivamente (ya sea completa, descremada, semidescremada, deslactosada, bebidas de soya, etc.), principalmente de 1 kilo.

También se pueden encontrar en punto de venta, otras variedades de leche (en especial saborizadas) como vainilla, chocolate, fresa, etc.; pero no clasifican a nuestro juicio, en la categoría funcional.

Según la información recopilada, la leche en envases de cartón son más acogidas por las amas de casa, gracias a su dispositivo abre fácil. Por su parte, cada empresa fabricante le incorpora su respectiva imagen y logo, de acuerdo a su propia identidad gráfica.

## X. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

1. A través del Servicio de Información Comercial de ProChile, los exportadores podrán adquirir información actualizada de las empresas venezolanas importadoras de productos lácteos y para la salud, así como cadenas de fármacos retail, y de la persona contacto que se encuentra a cargo de las compras (teléfono, fax, email, website, etc.).
2. Se sugiere organizar visitas y misiones comerciales con la finalidad de dar a conocer la oferta de Chile del sector; para lo cual esta Oficina Comercial prestará todo el apoyo necesario que contribuya a esta iniciativa, así como la coordinación de agendas de reuniones.
3. Al ser producto de altísima demanda en Venezuela, se sugiere efectuar una presentación de la oferta de Chile en materias de productos lácteos, con especial énfasis en la categoría funcional.
4. Como se mencionó anteriormente, el precio también será de vital importancia para incursionar en el mercado, es decir, no hay que dejar a un lado todos estos aspectos que servirán de estrategias para una mejor comercialización del producto. Lo que se quiere con esto, es que el consumidor al llegar al punto de venta, pueda reemplazar a la leche líquida y/o en polvo completa por una descremada, semidescremada, deslactosada, ya que es mucho más acorde para el cuidado de la salud.
5. También, se sugiere realizar campañas y promociones que den a conocer el producto, para lograr mucho más alcance y que el consumidor pueda observar los valores y atributos de esta categoría.
6. Como estrategia de penetración, además del atractivo contenido de la historia de la leche descremada y/o semidescremada, se sugiere efectuar campañas comunicacionales de usos alternativos del producto que

incluyan como promesa básica el aporte a la salud, para diabéticos, leches deslactosadas, extra calcio, contra la osteoporosis, con omega 3, entre otros; para cubrir varios sectores de la población y que todos se beneficien con el producto. Adicionalmente, incorporar explicativamente, la información nutricional que aporta el producto.

7. En adecuada coordinación con ProChile Caracas, se podrá apoyar en la organización de degustaciones, lanzamientos, show rooms, que permitan la difusión de cada empresa exportadora chilena en apoyo a estrategias de promoción a importadores locales, aprovechando la ventaja de Chile por su oferta que está incursionando en la categoría de los alimentos funcionales.
8. Se recomienda iniciar con antelación los registros sanitarios y de marcas, independientemente que aún no se encuentre definido el importador. Para ello, la Oficina Comercial puede proveer datos de contacto de asesores en la materia.

## XI. FERIAS Y EVENTOS LOCALES A REALIZARSE EN EL MERCADO EN RELACIÓN AL PRODUCTO

En Venezuela no existen este tipo de ferias relacionadas con el tema de alimentos funcionales, ni en específico de productos lácteos.

## XII. FUENTES RELEVANTES DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN AL PRODUCTO

- ✓ SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA, SENIAT: <http://www.seniat.gob.ve>
- ✓ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE VENEZUELA, INE: <http://www.ine.gob.ve>
- ✓ MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD: <http://www.mpps.gob.ve/ms/>

- ✓ INSTITUTO NACIONAL DE HIGIENE RAFAEL RANGEL: <http://www.inhrr.gov.ve>
- ✓ SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: <http://www.sapi.gob.ve>
- ✓ COMISIÓN ADMINISTRADORA DE DIVISAS (CADIVI): <http://www.cadivi.gov.ve>
- ✓ MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN: [www.minpal.gob.ve](http://www.minpal.gob.ve)
- ✓ SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN, CALIDAD, METROLOGÍA Y REGLAMENTOS TÉCNICOS. SENCAMER: [www.sencamer.gob.ve](http://www.sencamer.gob.ve)
- ✓ FONDONORMA (NORMAS DE CALIDAD COVENIN): [www.fondonorma.org.ve](http://www.fondonorma.org.ve)
- ✓ PARA CONSULTAS DE GACETAS OFICIALES: <http://www.pgr.gob.ve/Recursos/gaceta.asp>
- ✓ CÁMARA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS LÁCTEAS [www.cavilac.org](http://www.cavilac.org)
- ✓ CÁMARA VENEZOLANA DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS: [www.cavidea.org](http://www.cavidea.org)
- ✓ COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES [www.comunidadandina.org](http://www.comunidadandina.org)
- ✓ BANCO CENTRAL DE VENEZUELA [www.bcv.org.ve](http://www.bcv.org.ve)
- ✓ CORPORACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS (CASA) [www.corporacioncasa.com.ve](http://www.corporacioncasa.com.ve)
- ✓ BOLIVARIANA DE PUERTOS: [www.bolipuertos.gob.ve](http://www.bolipuertos.gob.ve)
- PRINCIPALES PERIODICOS DE CIRCULACION NACIONAL:
  - Diario El Universal: <http://www.eluniversal.com/>
  - Diario El Nacional: <http://www.el-nacional.com/>
  - El Mundo Economía y Negocios: <http://www.elmundo.com.ve/>
  - Diario Tal Cual: <http://www.talcualdigital.com/>
  - Diario Ultimas Noticias: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/>
  - Diario Reporte de la Economía: <http://www.diarioreportedelaeconomia.com/>
  - Diario Vea: <http://diarivea.com.ve/>
- ✓ BUSCADORES: [www.google.co.ve](http://www.google.co.ve) / [www.cantv.net](http://www.cantv.net)
- ✓ Cadena de Farmacias retail que venden productos para la salud:
  - Farmatodo <http://www.farmatodo.com.ve/>
  - LOCATEL <http://www.locatel.com.ve>

Documento Elaborado por: Oficina Comercial de ProChile en Venezuela  
 prochilecaracasve@cantv.net

## ANEXO I

## FORMAS DE PAGO EN VENEZUELA

## I.- Control de Cambios

Desde el año 2003 en Venezuela rige un sistema de control de cambios que centraliza la compra y venta de divisas en el Banco Central de Venezuela a través de la Comisión de Administración de Divisas, CADIVI, sobre la base de un tipo de cambio establecido por la autoridad.

Para realizar operaciones de comercio exterior, el importador debe solicitar una Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) antes de materializar la importación y una Autorización de Liquidación de Divisas (ALD), luego de la internación de los bienes, correspondientes a la operación comercial para poder optar por el pago en moneda extranjera al tipo de cambio oficial.

Por otra parte, las operaciones se pueden llevar a cabo en el marco del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la **Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)**. Para esto, la operación debe realizarse entre países miembros de **ALADI** y con productos originarios de los mismos. Además de cumplir con los requerimientos que establece **CADIVI** para poder canalizar los pagos por concepto de las importaciones en el marco de este Convenio latinoamericano.

Sin embargo, importadores de productos chilenos allegados a la Oficina Comercial de ProChile en Caracas, han señalado que en los actuales momentos existe más fluidez en la liquidación de solicitudes fuera del Convenio ALADI, aunque para la apertura de cartas de crédito en la banca comercial de este tipo de operaciones, se exige al importador el 100% de garantía en moneda local.

En el mes de enero del año 2011, las autoridades venezolanas pusieron en vigor los Convenios Cambiarios No. 14 y 15 (Gacetas Oficiales No. 39.584 del 30/12/2010 y 39.593 del 13/01/2011)<sup>1</sup>, por medio de los cuales se **elimina** la tasa cambiaria preferencial de Bs. 2,60 por dólar que estaba vigente a contar del mes de enero del año 2010.

---

<sup>1</sup> Se pueden bajar las gacetas por número de la dirección de internet siguiente:  
<http://www.pgr.gob.ve/Recursos/gaceta.asp>

En ese sentido, la paridad cambiaria oficial, para los productos considerados como prioritarios por el Gobierno, quedó de la siguiente manera (aplicable tanto al sector público como privado):

Bolívares 4,2893 por dólar para la compra / Bolívares 4,3000 por dólar para la venta.

Sobre el sistema de pagos a través de la Comisión de Administración de Divisas, CADIVI, es recurrente el comentario de importadores que se observa mayor agilidad en las liquidaciones en los años 2010 y 2011, siempre y cuando el importador cumpla con los requisitos exigidos y se trate de productos considerados de primera necesidad, de acuerdo a listados de códigos arancelarios publicados por el Gobierno.

Por otra parte, el 23 de septiembre de 2011, CADIVI publicó en Gaceta Oficial No. 39.764, una nueva normativa (Providencia No. 108 mediante la cual se establecen los requisitos, trámites y plazos para la autorización de adquisición de divisas destinadas a las importaciones) para normar las importaciones del país y los procedimientos y documentos exigidos, aplicables a los importadores a partir del 26/09/2011. Según esta nueva normativa, el período de vigencia de la Autorización de Adquisición de Divisas, en que se podrá extender en sesenta (60) días continuos, adicionales a los ciento ochenta (180) otorgados, cuando CADIVI lo considere justificado y atendiendo a las políticas y planes de desarrollo dictados por el Ejecutivo Nacional. Para más información, [www.cadivi.gob.ve](http://www.cadivi.gob.ve) módulo Biblioteca, Providencias.

## II.- Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)

Por otra parte, a partir de mediados del año 2010, el Banco Central de Venezuela publicó los lineamientos para operaciones en el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) que administra el Banco Central de Venezuela –BCV-, para la venta de dólares adicionales (anteriormente el mercado permuta de divisas) con una paridad cambiaria ubicada entre Bs. 5 y 6 por dólar (varía diariamente), a través de la compra/ venta de bonos.

<http://www.bcv.org.ve/c7/pdf/lineasitmejun10.pdf>

<http://www.bcv.org.ve/c4/notasprensa.asp?Codigo=8636&Operacion=2&Sec=False>

Por su parte, las personas jurídicas con domicilio fiscal en Venezuela, es decir empresas y compañías que entren dentro de la categoría de importadores de bienes y servicios, podrán adquirir títulos, a través del SITME, por un monto máximo de US\$ 50.000 diarios y US\$ 350.000 mensuales (no acumulativo).

Dentro de las condiciones que deben cumplir los importadores para poder acceder a este Sistema se encuentran:

- Tener un Registro vigente de Usuario de Divisas (RUSAD) en la Comisión de Administración de Divisas, CADIVI.
- Que la empresa no haya tenido acceso a divisas preferenciales liquidadas en CADIVI (con una Autorización de Liquidación de Divisas, ALD) en los últimos noventa (90) días calendario (independientemente del producto). La legislación no es clara, si las empresas pueden acceder a divisas en el SITME, para un fin distinto del que recibieron divisas mediante CADIVI.
- Para la contabilización de este plazo de espera tomando en cuenta operaciones canalizadas en CADIVI a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, la legislación no señala si los noventa (90) días se contabilizan a partir de la asignación del código SICAP de reembolso que otorga el Banco Central de Venezuela, considerando que las operaciones ALADI no cuentan con un ALD emitido por CADIVI.
- Presentar declaración jurada especificando el destino de los fondos (se declara el uso, ejemplo importaciones, más no es necesario detallar el producto a importar, a diferencia de CADIVI).
- Las personas jurídicas pueden usar una sola institución financiera al mes, y tener a lo menos, 45 días de antigüedad en la misma.

Las empresas solicitantes deben presentar un formulario de solicitud con una cantidad de documentos requeridos para evaluar la petición. El SITME establece un rango de precios de la divisa, con un valor techo establecido de Bolívares 5,29999 por dólar, la cual puede ser variada por el Banco Central de Venezuela a través de la modificación de la tabla de valor de los Títulos Valores.

La normativa del SITME no establece plazos para embarque ni nacionalización de la importación y expertos en la materia han señalado que lo ideal es que las divisas sean solicitadas y utilizadas para el pago de facturas con fecha posterior a la creación del SITME. No está claro el criterio de la autoridad para la selección de empresas, plazos ni asignación de montos. El retraso, asignación inferior a la solicitada o rechazo, se debe posiblemente a menor disponibilidad del Banco Central de Venezuela para este Sistema. Según información publicada por el Diario El Universal el 21/03/2011, en el mes de septiembre de 2010 (8/09/2010) este Sistema alcanzó el monto máximo de aprobaciones con la marca de 81,12 millones de dólares, pero no todos los días es así. En lo que va de año, según señala el artículo, la negociación más alta que se ha registrado fue el 11/02/2011 con 40,95 millones. En el año 2011, el promedio diario de aprobaciones se ubica en los 30 millones.



Asimismo, no se debe efectuar declaración posterior después de la importación. Suele suceder que a los importadores les otorgan montos inferiores a los solicitados, lo cual implica esperar el mes siguiente para nuevas solicitudes hasta que puedan juntar el monto de divisas necesario para autorizar el embarque a su proveedor.

Como en muchos casos el límite máximo establecido de US\$ 350.000 dólares/mes se hace insuficiente para un importador, puede suceder que una misma empresa disponga de 2 o 3 compañías adicionales registradas, para poder tener mayor acceso y disponibilidad de divisas, para cumplir con sus compromisos a proveedores extranjeros. Si una empresa importa bienes prioritarios que puede acceder divisas a través de CADIVI y a la vez bienes no prioritarios que puede acceder a divisas a través del SITME, debe efectuar la gestión con cada organismo con personas jurídicas (compañías) diferentes, debido a la condición de acceso al SITME para aquellas empresas que no se les haya otorgado divisas mediante CADIVI en los últimos noventa (90) días calendario.

Despachos de abogados que prestan asesoría en materia cambiaria, han indicado que llama la atención que los lineamientos para operar a través de este sistema no han sido publicados en el ordenamiento jurídico interno (Gaceta Oficial), sino solamente en la página web del Banco Central de Venezuela sin firma de algún representante legal de esa entidad gubernamental.

También es usual que directivos de empresas soliciten divisas para viajes a través del SITME como persona natural (monto máximo establecido de US\$ 5.000 dólares / año) presentando la documentación correspondiente, incluyendo boleto aéreo; la persona debe declarar que el uso de las divisas es para viajes; la persona debe tener una cuenta en dólares en el exterior y estar inscrita en CADIVI. Al no existir a la fecha el requerimiento de declaración jurada posterior de uso de divisas para viajeros, las mismas pueden ser utilizadas para el pago a proveedores a través de transferencias en el exterior, desde la cuenta de la persona natural al proveedor.

Se estima que el mercado local exige por este Sistema US\$ 100 millones de dólares por día, y en la actualidad (al 30/09/2011) el promedio que se adjudica a través del SITME es de US\$ 36 millones diarios (demanda insatisfecha en un 64%). No obstante, las operaciones SITME se han incrementado desde julio de 2010 en un 29,32% en comparación con el mismo período del 2010 cuando se aprobaron US\$ 1.202 millones de dólares, en que otorgaban en promedio, US\$ 26,72 millones/día.

### III.- Compra / Venta de Bonos de Petróleos de Venezuela (PDVSA) o del Banco Central de Venezuela

Periódicamente, el Gobierno venezolano efectúa licitaciones a través de la banca comercial para la compra/ venta de bonos. A modo referencial, reciente emisión de bonos efectuada en el mes de agosto del año 2011, denominado Bono Soberano 2031, tuvo las siguientes características:

- La emisión de este bono pagadero en bolívares convertible en divisas a través de su reventa, fue en su equivalente a US\$ 4.200 millones de dólares con vencimiento en el 2031.
- Luego de anunciada la emisión, las personas naturales y/o o empresas tuvieron dos días hábiles para presentar sus solicitudes, en horario bancario. El anuncio de resultados fue publicado en la página web del Banco Central de Venezuela. <http://www.bcv.org.ve/c5/pdf/resuglobal2031.pdf>
- A las entidades financieras del Estado, se les otorgó el 100% de lo solicitado, independientemente del monto solicitado, mientras que los bancos del sector privado quedaron fuera de la emisión. En anteriores emisiones se había privilegiado a la banca privada.
- En el sector privado, se dio prioridad (40% de la adjudicación, es decir US\$ 1.680 millones) a empresas de los sectores alimentos, salud, y bienes de capital, considerados como prioritarios por el Gobierno, las que recibieron un máximo de US\$ 4,95 millones cada una. Las que solicitaron montos superiores a este monto, no tuvieron adjudicación.
- Aquellas empresas importadoras de bienes que no son considerados como prioritarios, se les adjudicó hasta 6.000 dólares, muy por debajo de las necesidades de divisas que posee el sector importador venezolano.
- No hubo adjudicación para aquellos usuarios que solicitaron un monto superior a los US\$ 6.000 dólares. Las personas naturales tampoco quedaron satisfechas con la adjudicación, pues tenían la posibilidad de solicitar un máximo de 2 bonos de US\$ 3.000 dólares cada uno. En anteriores ocasiones, se han adjudicado a personas particulares hasta US\$ 10.000 y durante el año 2009, el techo para las personas naturales se ubicó en US\$ 500.000 y en la emisión de agosto de 2010, era de US\$ 66.000.
- La demanda del Bono Soberano 2031 superó en cinco veces su oferta.
- La emisión resultó significativamente inferior a anteriores ofertas en que han adjudicado hasta 50 millones de dólares.
- La tasa de cambio implícita en esta oportunidad fue por encima de Bolívares 5,50 por dólar y el precio del título valor fue pagadero en bolívares a la tasa de cambio oficial de Bs. 4,30 por dólar.

- Analistas económicos sostienen que esta emisión tuvo como objetivo principal alimentar el Sistema SITME para poder incrementar su oferta de divisas disponible a las empresas naturales y jurídicas, para los meses de agosto a octubre de 2011.
- Si bien el mercado espera que Petróleos de Venezuela emita nuevos bonos en dólares antes que finalice el año 2011, bancos de inversión consideran que posiblemente se tratará de emisiones privadas que tendrán como objetivo cancelar la deuda que la compañía mantiene con el Banco Central de Venezuela.

Importante tener en cuenta:

- ✓ No está claro el criterio de la autoridad para la asignación de montos por persona / empresa debido a que la demanda siempre excede ampliamente a la oferta.
- ✓ Las empresas o personas naturales pueden comprar bonos sin que se vean afectadas sus solicitudes de adquisición de divisas en CADIVI o SITME, se trata de solicitudes independientes.
- ✓ Los bancos no pueden introducir órdenes de compra de sus trabajadores.
- ✓ El uso de las divisas adquiridas a través de la compra y venta de bonos, no restringe su uso ni tampoco el importador debe efectuar declaración jurada posterior a su uso.
- ✓ Por su parte, la compra y venta de bonos se encuentra considerada en la Ley de Ilícitos Cambiarios, artículo No. 2:

“Divisa: Expresión de dinero en moneda metálica, billetes de bancos, cheques bancarios y cualquier modalidad, distinta al bolívar, entendido éste como la moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela así como también títulos valores que estén denominados en moneda extranjera o puedan ser liquidados en moneda extranjeras”.

El SITME se ha convertido también en un mecanismo alternativo que tienen los importadores para acceder a divisas que no han sido posible obtener a través de CADIVI ni del SITME.

#### **IV.- Bolsa Pública de Valores Bicentenario.**

A contar de finales del de enero de 2011, autoridades del Gobierno del ámbito económico realizaron anuncios a través de los medios de comunicación, de la inauguración de esta Bolsa Pública e inicio operaciones (31/01/2011).

Según declaraciones en prensa del Ministro de Finanzas, Sr. Jorge Giordani, “la Bolsa Pública permitirá transparencia a las operaciones de divisas en Venezuela, cosa que lamentablemente no ocurrió con el lado más especulativo del sistema financiero, que es el mercado de valores”.

Las operaciones de este organismo están sustentadas en la Ley de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario, adscrita al Ministerio para la Planificación y Finanzas y aprobada en el mes de noviembre de 2010 por la Asamblea Nacional (AN, Parlamento) de Venezuela, y que permite al Estado prestar todos los servicios necesarios para efectuar operaciones con valores.

La estructura y organización de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario está concebida, según las autoridades, para que se minimicen los costos asociados a la emisión, colocación, negociación e intermediación de los valores negociados, procurando que el mayor contenido económico de las operaciones transadas tenga un efecto sustantivo en las actividades financiadas con los valores negociados. Será un Instituto en el cual podrán participar tanto entes públicos como empresas del sector privado para recibir financiamiento por esta vía, con el objetivo es promover la producción, la inversión y el ahorro.

Es importante mencionar que las operaciones de las casas de bolsa (mercado permuta de divisas) fueron cerradas en el año 2009, como consecuencia de las excesivas comisiones de intermediación –que según el Gobierno- cobraban las casas de bolsa.

Según analistas y declaraciones de prensa, este mecanismo es el establecimiento nuevamente del anteriormente llamado mercado permuta de divisas y prevé, al parecer, la participación de casas de bolsa, con los debidos mecanismos de control por parte del Gobierno.

Sin embargo, al mes de marzo de 2011 aún no se publica su reglamentación e implementación y no está operando (desde principios del mes de febrero de 2011, se encuentra en etapa de recepción de documentos junto a la ficha de identificación el inversionista, para el registro de empresas interesadas).

Según información de prensa publicada por el Diario El Nacional el 23/02/2011, la inscripción es lo que permitirá invertir en los dos papeles disponibles por el momento: Toyota Services y Envases Venezolanos. Los bonos de la automotriz son a 3 años con una inversión mínima de 1.000 bolívares y durante el primer año reportan un interés del 14% durante los primeros seis meses, mientras que los dos años siguientes será a tasa variable al 75% de la

tasa promedio a la que los bancos otorgan sus créditos. Envases Venezolanos, en cambio, ofrece una tasa fija del 15,71% los primeros seis meses y tienen un plazo de año y medio, y además están abiertos a inversiones más modestas que comienzan en 100 bolívares. Aunque todavía los detalles se desconocen, pronto estarán disponibles también papeles del Banco Occidental de Descuento y de Total Bank, emisiones que ya fueron aprobadas por las autoridades.

El tipo de cambio se estima que será el que dé el mercado de acuerdo a la oferta/demanda, con posibilidad de intervención por parte del ente regulador.

Se supone que será un mecanismo alternativo de adquisición de divisas producto de la compra/venta de bonos en esta Bolsa, que tendrán acceso los importadores (rangos del tipo de cambio aún no definidos). Adicionalmente, informaciones de prensa han señalado que el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, avanza en un plan para que esta Bolsa Pública asuma el Control del SITME (El Universal, 21/03/2011).

Con la oferta de Bonos Soberanos 2031 efectuada por el Gobierno en agosto de 2011, la Bolsa Pública de Valores Bicentenario participó por primera vez como agente financiero receptor de órdenes de compra. Para ello, el inversionista debe tener cuenta bancaria en el Banco del Tesoro, para realizar el depósito en la cuenta de la referida Bolsa, luego se firma la colocación de la orden y se crea el correspondiente expediente de registro. Es la primera vez que la Bolsa tiene un rol activo, después de su creación en enero del año 2011.

#### **V.- Pagos con recursos propios en el exterior<sup>2</sup>.**

Existen empresas que dependen de una alta medida de las importaciones para poder subsistir, por lo cual hay importadores que deciden mantener el flujo de pedidos y las relaciones con sus proveedores externos, a través del pago con divisas propias que poseen en el exterior, según los plazos de pago comúnmente establecidos. La Ley de Ilícitos Cambiarios en Venezuela, no prohíbe a las partes pactar el pago en el exterior.

---

<sup>2</sup> En Venezuela, es penalizada la compra/ venta de divisas dentro del país por fuera de los mecanismos oficiales establecidos (Ley de Ilícitos Cambiarios que hace legalmente imposible el efectuar el pago de divisas dentro del territorio nacional) pero no prohíbe a las partes pactar los pagos en el exterior.

## VI.- Garantías adicionales y otros.

A simple vista, existen diversos mecanismos por medio de los cuales los importadores tienen acceso a divisas para poder cumplir con sus compromisos con proveedores internacionales.

Sin embargo, cada uno de las alternativas descritas anteriormente, tienen múltiples variables involucradas que en muchos casos no son controlables por los importadores y podrían ocasionar retrasos en los pagos de sus compromisos con proveedores externos.

Es por ello, que algunos exportadores chilenos e importadores venezolanos allegados a la Oficina Comercial de ProChile en Caracas, han señalado que cuando las relaciones comerciales están en fase de inicio, en que los actores involucrados se están conociendo y no se pueden establecer largos plazos de crédito para el pago de sus obligaciones, es usual que los proveedores externos soliciten en forma anticipada el 50% o el 100% de la operación comercial, que lo realiza el importador con recursos propios que tengan en el exterior.

Posteriormente, cuando se liquidan las divisas al exportador a través de cualquiera de los mecanismos descritos, el mismo procede a efectuar la devolución a su cliente, descontando las comisiones bancarias involucradas, o bien se considera como abono en garantía pedidos sub-siguientes.

Un importador puede tener acceso a divisas a través de la consecución de un crédito en dólares fuera de Venezuela, y posteriormente honrar sus compromisos con fondos en el exterior, lo cual no es penalizado por la legislación vigente de ilícitos cambiarios.

Con relación a las ventas a empresas u organismos gubernamentales, es factible solicitar el anticipo del 100% del monto involucrado, el cual usualmente es cancelado a través de cartas de crédito a la vista e irrevocables que emiten bancos comerciales de propiedad de Gobierno.

Existen otros mecanismos alternativos que las empresas importadoras han estado buscando asesoría legal como posibilidades para obtener divisas, tales como swaps modificados; operaciones con commodities; compra de bienes inmuebles en el exterior pagaderos en bolívares para su posterior reventa en dólares; creación de sucursales en el exterior con posibilidad de facturar en el exterior; etc., sin embargo, son mecanismos de

adquisición de divisas no oficiales, que el importador debe estudiar detenidamente para no correr riesgos de penalizaciones por delitos cambiarios, multas o suspensiones.

#### **VII.- Certificado de Insuficiencia o de no producción nacional (CNP)**

Cuando un rubro no ha sido declarado prioritario por el Ejecutivo Nacional, el importador debe solicitar ante el ministerio del ramo correspondiente esa certificación, que hace constar que el producto no se fabrica en el país o se produce en cuantía insuficiente. **El Certificado de Insuficiencia o de No Producción Nacional (CNP)** es un instrumento requerido para la realización de trámites ante **CADIVI** o de El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (**SENIAT**), relativos a la obtención de divisas o exoneración de impuestos de importación (Aranceles o IVA según el caso), sirve al mismo tiempo como recomendación a **CADIVI** para conceder una Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), que conduce a la autorización de compra de divisas a precio oficial.

El día 5 de abril de 2010, se publicó en Gaceta Oficial Nº 39.396, una resolución mediante la cual se publica el listado de los bienes – con su respectivo código arancelario – que requieren y los que no requieren el Certificado de Insuficiencia o de No Producción Nacional (CNP), para el otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD), establece para cada uno de ellos el tipo de cambio aplicable y el Ministerio responsable para su tramitación, listado disponible en la Oficina Comercial de ProChile en Caracas.

El otorgamiento del CNP es a discreción del funcionario del Ministerio involucrado si existe producción nacional suficiente de productos equivalente o sustitutos y no existe garantía de la obtención de este Certificado el cual conduce a obtener divisas al tipo de cambio oficial de Bolívares 4,30 por dólar, por lo cual deben recurrir a obtener divisas a través del SITME y/o compra de bonos que son ofertados periódicamente por el Gobierno.

De acuerdo a recientes informaciones recopiladas a través de importadores allegados a la Oficina Comercial, recientes nombramientos de mediados del 2011 de autoridades del Ministerio del Poder Popular de la Alimentación, en particular en las direcciones de comercio exterior / mercadeo, se observa mayor flexibilidad y apertura a otorgar los certificados necesarios para llevar a cabo una importación de un producto alimenticio y/o de primera necesidad.

**Si la operación comercial será pagada por el importador a través del Sistema SITME del Banco Central de Venezuela; de la compra de bonos; o con recursos propios en el exterior, no es exigible el referido Certificado de Insuficiencia de Producción Nacional, salvo para la exoneración del pago del I.V.A. en la aduana.**

Elaborado por la Oficina Comercial de ProChile en Venezuela / [prochilecaracasve@cantv.net](mailto:prochilecaracasve@cantv.net)  
MAV/mav  
Octubre de 2011

**"Información para uso exclusivo de ProChile y de los exportadores, prohibida su reproducción y/o difusión dentro de Venezuela, debido a la existencia de elementos altamente sensibles a la Ley de Ilícitos Cambiarios"**



## ANEXO II

## TRÁMITES PARA EL REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS EN VENEZUELA

**Requisitos:**

1. Certificado de libre venta y consumo, emitido por la autoridad sanitaria del país de origen en español, legalizado en consulado venezolano.
2. Certificado de análisis físico químico; emitido por la autoridad sanitaria del país de origen o un laboratorio autorizado por este. legalizado en el consulado venezolano.
3. Lista decreciente de ingredientes: emitido por el fabricante indicando todos los aditivos (si los contienen).
4. Diagrama del proceso de elaboración, brevemente descrito indicando las temperaturas a las cuales se somete el producto terminado.
5. Poder de representación para las gestiones de registro a la empresa o persona que efectuara los trámites, legalizado en Consulado venezolano.
6. Poder de distribución a una empresa legalmente autorizada por el Ministerio de Finanzas en Venezuela, para importar y distribuir el producto legalizado en el Consulado venezolano.
7. Información general del fabricante; descripción de envase. representaciones (tamaño/volumen) lugar de fabricación, registro de marca o su copia.
8. Etiquetas o envoltorios (alimentos): Tres (3) muestras de las etiquetas o sus proyectos, marbetes, collarines o cualquier información que lleve el producto, incluyendo la tabla nutricional. Muestras: quince unidades de representación o un kilo y medio de la más reciente fabricación.
9. Honorarios profesionales de la empresa autorizada para las gestiones de registro: los honorarios varían de acuerdo a la empresa o asesor que se contrate.
10. Los trámites los debe efectuar el importador, representante y/o asesor en:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**

Dirección: Av. Andrés Bello, Edificio "Las Fundaciones" P.B Local 8 "Taquilla Única". Dirección de Mercadeo. Municipio Libertador. Distrito Capital. Venezuela.

Teléfono: 58-212-5770257

Web: [www.minpal.gob.ve](http://www.minpal.gob.ve)

**Nota:** se sugiere tener un apoderado o empresa autorizada para efectuar el registro y seguimiento, información disponible en la Oficina Comercial de Prochile en Caracas.

## ANEXO III

## TRÁMITES PARA EL REGISTRO DE MARCAS EN VENEZUELA

1. Poder de representación para las gestiones de registro a la empresa o persona que efectuara los tramites, legalizado en consulado venezolano.
2. Copia del registro de marca efectuado en el país de origen, legalizado por el consulado venezolano.
3. Efectuar conocimiento de marca y clase de interés (clasificación).
4. Introducir la solicitud de búsqueda de antecedentes para determinar factibilidad de registro de una marca en cualquiera de las clases internacionales (respuesta en 1 semana).
5. Luego de determinar que la marca está desocupada, aproximadamente en 6 meses se publica en boletines de la propiedad industrial los resultados para obtener el derecho de uso de la marca (en base a decisión 486 de la Comunidad Andina), boletines que son revisados cada 2 meses por las empresas consultoras del área de registro de marcas.
6. Se deben pagar diversos costos para la búsqueda de antecedentes, planillas, derechos fiscales, etc. y costos adicionales si se desea habilitar el trámite. para ver información de costos, consultar [www.sapi.gob.ve](http://www.sapi.gob.ve) módulo tasas y tarifas.  
Adicionalmente se deben considerar los honorarios profesionales del asesor o empresa autorizada para efectuar el registro.
7. Proceso de registro de marca: tiempo total aprox. entre 8 meses y 1 año si no hay inconvenientes (devolución de documentos, marcas análogas o similares para distinguir productos análogos, oposiciones presentadas por terceros, etc.).
8. Los trámites se deben efectuar en:

**SERVICIO AUTONOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI).**

Dirección: Centro Simón Bolívar, Edificio Norte, Piso 4, El Silencio, Caracas.

Teléfonos: 58-212-4842661. Fax: 4831391.

Correo-e: [sapi@sapi.gob.ve](mailto:sapi@sapi.gob.ve) Web: [www.sapi.gob.ve](http://www.sapi.gob.ve)

Coordinador de marcas: Dra. María Alejandra Medina, teléfono: 58-212-4842907.

Correo-e: [mmedina@sapi.gob.ve](mailto:mmedina@sapi.gob.ve)

**Nota:** se sugiere tener un apoderado o empresa especializada para efectuar el registro y seguimiento. Elaborado por la Oficina Comercial de ProChile en Venezuela / [prochilecaracasve@cantv.net](mailto:prochilecaracasve@cantv.net)

**ANEXO IV**

**REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE NO PRODUCCIÓN EN VENEZUELA**

- Estar inscrito en el registro de importadores del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.
- Copia de la factura comercial o factura proforma del producto, debidamente sellada y firmada por el proveedor, donde se especifique la cantidad a importar.
- Copia del permiso sanitario de importación y el registro sanitario del producto emitido por el “Ministerio del Poder Popular para la Salud”, cuando sea el caso.
- Copia de la licencia de importación y número de registro de importador para aquellos rubros que se encuentran bajo régimen de administración de contingentes arancelarios.
- Copia del certificado de origen, una vez concluida la operación de comercio internacional.
- Timbre fiscal de conformidad a la normativa legal vigente. (Ley de timbre fiscal. G.O no. 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999. Art. 4 numeral 2: ...” la expedición de copias certificadas de títulos, constancias o certificados, credenciales o permisos expedidos por organismos oficiales, distintos a las expresamente reguladas por otros artículos de esta ley. Tres décimas de unidad tributaria (0.3 u.t).
- En caso de las cooperativas debe consignar el certificado de fiel cumplimiento emitidos por SUNACOOB.
- Solvencia laboral emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.
- Permiso emitido por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), cuando sea el caso.

**Los trámites se deben efectuar en:**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN**

Dirección: Av. Andrés Bello, Edificio "Las Fundaciones" P.B Local 8 “Taquilla Única”. Dirección de Mercadeo. Municipio Libertador. Distrito Capital. Venezuela.

Web: [www.minpal.gob.ve](http://www.minpal.gob.ve)

Elaborado por la Oficina Comercial de ProChile en Venezuela / [prochilecaracasve@cantv.net](mailto:prochilecaracasve@cantv.net)

**ANEXO V**  
**GACETA OFICIAL N° 39.725**  
**CONTINGENTES ARANCELARIOS SECTOR LACTEOS**

Según los siguientes artículos:

**ART. 7.** —Para los efectos de asignación del Contingente Arancelario, los interesados deben registrarse ante la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, consignando el formato de inscripción con la información requerida acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia del Documento Constitutivo debidamente registrado (información actualizada);
2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) y Número de Identificación Tributaria (NIT);
3. Copia de la Licencia de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar (Patente de Industria y Comercio);
4. Copia del Registro Sanitario del producto o productos bajo la marca comercial que el solicitante prevé colocar en el mercado nacional, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
5. Copia del Registro Sanitario, con indicación de la marca comercial, correspondiente al producto a ser elaborado, bajo la Licencia de Importación solicitada, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
6. Declaración del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios fiscales;
7. Declaración jurada de las importaciones realizadas durante los últimos tres (3) años, indicando volumen, valor e identificando en cada producto su Código Arancelario al mayor nivel de desagregación;
8. Descripción de los productos a ser elaborados con la materia prima a importar, según el formato N° 1, establecido como requisito para la solicitud de Licencia de Importación, debidamente notariado.

**ART. 8.** —Los interesados deben consignar ante la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el formato de solicitud de Licencia de Importación, con toda la información requerida. La recepción de la solicitud o solicitudes no implica su procesamiento, los requisitos omitidos deberán ser completados para su posterior tramitación. Para el momento del otorgamiento de la licencia, los interesados deben

consignar timbre fiscal equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, en concordancia con el artículo 229 del Código Orgánico Tributario. Este requisito será exigido para cada Licencia, al momento de su retiro.

**ART. 9.** —La Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación contará con un plazo no superior a treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su recepción para dar respuesta a la solicitud de la Licencia de Importación correspondiente.

**ART. 10.** —El Ministerio del Poder Popular para la Alimentación emite las Licencias de Importación, las cuales tienen una vigencia desde seis (06) meses hasta un (01) año, no sujeta a prórroga, y son válidas por un solo embarque y por un solo puerto. Las mismas no pueden ser transferidas a terceros y deben ser utilizadas exclusivamente para los fines que fueron concebidas y el consignatario debe ser el destinatario real de la mercancía. Igualmente, el volumen declarado ante la Aduana no debe ser superior al valor del volumen autorizado en la Licencia de Importación.

**ART. 11.** —Como paso previo para una nueva solicitud de Licencia de Importación para un mismo rubro, las personas jurídicas beneficiarias del Régimen de Contingencia, deben notificar por escrito a la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el destino de los insumos adquiridos bajo el Régimen de la última licencia otorgada, el volumen declarado en la aduana y las divisas autorizadas para ejecutar dicha importación; según formato N° 2, establecido por este órgano para tal fin. Asimismo, el escrito debe estar acompañado de los respectivos soportes probatorios de nacionalización del producto.

**ART. 12.** —Una vez agotado el contingente, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, emite Licencias Automáticas de Importación.

**ART. 13.** —Si el interesado no realiza la importación durante el lapso de vigencia de la Licencia, deberá devolver la misma al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a su vencimiento. En ningún caso se otorgará renovación de Licencias de Importación.

**ART. 14.** —El mecanismo de administración de contingente que se establece mediante la presente Resolución, tiene vigencia de un (01) año, contado a partir del 04 de agosto de 2011.

**ANEXO VI**  
**COVENIN 1481:2001 (7ma Revisión)**  
**NORMA VENEZOLANA DE LECHE EN POLVO**

## **1. OBJETO**

Esta norma venezolana, establece los requisitos que deben cumplir, las leches en polvo destinadas al consumo directo o a elaboración ulterior.

## **2. REFERENCIAS NORMATIVAS**

Las siguientes normas contienen disposiciones que al ser citadas en este texto constituyen requisitos de esta Norma Venezolana. Las ediciones indicadas estaban en vigencia en el momento de esta publicación. Como toda norma está sujeta a revisión se recomienda, a aquellos que realicen acuerdos en base a ellas que analicen la conveniencia de usar las ediciones más recientes de las normas citadas seguidamente.

### **2.1 Normas Venezolanas COVENIN**

**COVENIN 254:1997** Cedazos de ensayo.

**COVENIN 368:1997** Leche fluida. Determinación de cenizas.

**COVENIN 369-82** Leche y sus derivados. Determinación de cloruros.

**COVENIN 370:1997** Leche fluida. Determinación de proteínas.

**COVENIN 409:1998** Alimentos. Principios generales para el establecimiento de criterios microbiológicos.

**COVENIN 902-87** Alimentos. Método para recuento de colonias de bacterias aerobias en placas de Petri.

**COVENIN 903-93** Leche cruda.

**COVENIN 910:2000** Norma general para aditivos alimentarios.

**COVENIN 931:1997** Leche fluida. Determinación de grasa por el método de Roesse Gottlieb.

**COVENIN 938-83** Leche y productos lácteos. Método para la toma de muestra.

**COVENIN 1013-82** Leche. Determinación de azúcares reductores y no reductores.

**COVENIN 1053-82** Leche fluida. Determinación de grasa. Método de Gerber.

**COVENIN 1077:1997** Leche en polvo. Determinación de humedad.

**COVENIN 1078:1996** Leche en polvo. Determinación de partículas quemadas y sedimento.

**COVENIN 1104:1996** Alimentos. Determinación del Número Más Probable (NMP) de coliformes, de coliformes fecales y de *Escherichia coli*.

**COVENIN 1115:1996** Leche en polvo. Determinación del índice de insolubilidad.

**COVENIN 1126-89** Alimentos. Identificación y preparación de muestras para el análisis microbiológico.

**COVENIN 1291-88** Alimentos. Aislamiento e identificación de Salmonella.

**COVENIN 1292-89** Alimentos. Aislamiento y recuento de *Staphylococcus aureus*.

**COVENIN 1337-90** Alimentos. Método para recuento de mohos y levaduras.

**COVENIN 1338-86** Alimentos envasados. Muestreo.

**COVENIN 2318-85** Alimentos. Determinación de vitamina A.

**COVENIN 2948-92** Alimentos. Recuento de esporas termófilas responsables de la acidez plana. "FLAT SOUR".

**COVENIN 2952-92** Norma General para el rotulado de los alimentos envasados.

**COVENIN 2952/1:1997** Directrices para la declaración de propiedades nutricionales y de salud en el rotulado de los alimentos envasados.

**COVENIN 3133/1:1997** Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1 Planes de muestreo indexados por nivel de calidad aceptable (NCA) para inspección lote por lote.

**COVENIN 3218-96** Alimentos. Determinación de grasa libre.

**COVENIN 3232:1996** Leche en polvo. Determinación de la dispersabilidad.

## 2.2 Otras normas

Hasta tanto se apruebe la norma COVENIN respectiva, se debe consultar lo siguiente: **ISO 10560:1993** Milk and milk products. Detection of *Listeria monocytogenes*. **AOAC International 1996**. 16th Edition. Chapter 45 Determinación de Vitamina D3.

## 3. DEFINICIONES

Para los propósitos de esta Norma Venezolana se aplican las siguientes definiciones:

### 3.1 Leche en polvo

Se entiende por leche en polvo, al producto obtenido mediante la eliminación casi total del agua de constitución de la leche. El contenido de grasa y/o proteínas podrá ajustarse únicamente para cumplir con los requisitos de composición estipulados en la tabla 2 de la presente norma; mediante la adición y/o extracción de los constituyentes de la leche, de tal manera que no se modifique la proporción entre la proteína del suero y la caseína de la leche utilizada como materia prima.

### 3.2 Leche en polvo instantánea

Es el producto definido en 3.1, cuyas características de reconstitución han sido modificadas mediante un proceso tecnológico, para favorecer la disolución.

### 3.3 Leche enriquecida

Cualquiera de los productos definidos anteriormente al cual se le ha agregado vitaminas, minerales y/u otros nutrientes aprobados por la autoridad sanitaria competente.

### 3.4 Retentado de la leche

Es el producto que se obtiene de la concentración de la proteína de la leche mediante ultrafiltración de leche, leche parcialmente descremada o leche descremada.

### **3.5 Permeado de la leche**

Es el producto resultante de la remoción de la proteína y de la grasa láctica mediante ultrafiltración de la leche, leche parcialmente descremada o leche descremada.

### **3.6 Aglomerado**

Producto resultante del proceso de unir partículas finas de leche en polvo para formar agregados porosos de mayor tamaño para mejorar la reconstitución.

## **4. MATERIALES Y ELABORACION**

**4.1** La leche cruda destinada a la elaboración de leche en polvo debe cumplir con la Norma Venezolana COVENIN 903.

**4.2** La leche en polvo comercializada para consumo directo debe ser deshidratada exclusivamente por el método de aspersión (Proceso Spray Dried).

**4.3** Para ajustar el contenido de proteínas podrán utilizarse exclusivamente, los siguientes productos lácteos:

**4.3.1** Retentado de la leche.

**4.3.2** Permeado de la leche.

**4.3.3** Lactosa.

**4.4** Emulsificantes para leches en polvo instantáneas únicamente: Lecitina (Máx. 5000mg/kg), o Monoglicéridos y/o Diglicéridos (Máx 2500 mg/kg).

## **5. CLASIFICACION**

De acuerdo al contenido de grasa la leche en polvo se clasifica en:

**5.1** Leche completa o entera en polvo, instantánea o no.

**5.2** Leche parcialmente descremada o semidescremada, instantánea o no.

**5.3** Leche descremada en polvo, instantánea o no.

## **6. REQUISITOS**

La leche en polvo debe cumplir con la normativa legal vigente de las Buenas Prácticas de Fabricación y los siguientes requisitos:

**6.1** Debe estar libre de preservativos, neutralizantes, sustancias tóxicas y materias extrañas.

**6.2** El color debe ser blanco amarillento homogéneo, característico del producto.



**6.3** El olor y sabor deben ser característicos del producto y estar exento de olores y sabores extraños a la naturaleza del mismo, tanto en el polvo como en su forma reconstituída según las indicaciones del envase. (Ejemplo: moho, sebo, rancio, etc.)

**6.4** El aspecto debe ser de un polvo homogéneo, aglomerado, exento de grumos compactos, libre de partículas quemadas visibles y de materias extrañas

**6.5** Requisitos fisicoquímicos (Véase tabla 2).

**6.6** Criterios microbiológicos (Véase tabla 3).

## **7. INSPECCION Y RECEPCION**

Este capítulo está redactado, con el criterio de ofrecer una guía para determinar la calidad de los lotes aislados a ser comercializados.

### **7.1 Criterios de aceptación y rechazo**

**7.1.1** Defectos críticos: Corresponden al no cumplimiento de los criterios microbiológicos para *Salmonella* y *Staphylococcus aureus* (Véase tabla 3) y los requisitos exigidos en los puntos 6.1 y 6.3.

**7.1.2** Defectos mayores: Corresponden al no cumplimiento de los criterios microbiológicos con carácter de recomendación (Véase tabla 3) así como los exigidos en la tabla 2 referentes a grasa, humedad, acidez, partículas quemadas e índice de insolubilidad que serán tomados como base para la liberación de los lotes producidos.

El criterio de aceptación o rechazo para cada lote se establece de acuerdo al plan de muestreo diseñado o seleccionado por cada empresa. En caso de litigio se aplica la norma COVENIN 3133-1 y lo establecido en el plan de muestreo de los criterios microbiológicos (véase Tabla 3).

## **8. ENVASES, MARCACION Y ROTULACION**

### **8.1 Envases**

Los envases deben mantener las características del producto, ser de un material suficientemente inerte de tal forma que no lo altere organolépticamente, ni produzca sustancias tóxicas durante su manejo, transporte y almacenamiento y deben estar aprobados por la autoridad sanitaria competente.

Los envases pueden ser con atmósfera modificada o no, cuando esta sea modificada el envase debe presentar una barrera al oxígeno.

**8.1.1** Características del envase.

**8.1.1.1** Características del envase del producto a granel.

**8.1.1.1.1** Bolsa exterior: De papel multipliego con un mínimo de tres capas, cuyo segundo pliego esté recubierto con polietileno de alta densidad, laminado en su cara exterior.

**8.1.1.1.2** Bolsa interior: De polietileno de baja densidad con un espesor mínimo de 100 m . Así mismo se exige sin excepción que dicha bolsa está cerrada independientemente de los pliegos de papel y ambos extremos deben ser termosellados.

**8.1.2** Envase para comercialización de consumo directo.

**8.1.2.1** Envases herméticos de hojalata estañada.

**8.1.2.2** Envases laminados, aprobados por la autoridad sanitaria competente.

**8.1.3** Aquellos otros envases autorizados por la autoridad sanitaria competente.

## **8.2 Marcación y Rotulación**

**8.2.1** El rótulo del producto debe cumplir con lo establecido en la Norma COVENIN 2952.

**8.2.2** Cuando se declaren las propiedades nutricionales debe cumplir con lo establecido en la Norma Venezolana COVENIN 2952/1

**8.2.3** Nombre del producto:

- Leche completa o entera en polvo
- Leche descremada en polvo
- Leche parcialmente descremada o semidescremada en polvo

## ANEXO VII

**COVENIN 1205:2001 (3ra Revisión)  
NORMA VENEZOLANA DE LECHE ESTERILIZADA****1. OBJETO**

Esta Norma Venezolana COVENIN establece los requisitos que debe cumplir la leche esterilizada.

**2. REFERENCIAS NORMATIVAS**

Las siguientes normas contienen disposiciones que al ser citadas en este texto, constituyen requisitos de esta Norma Venezolana. Las ediciones indicadas estaban en vigencia en el momento de esta publicación. Como toda norma está sujeta a revisión, se recomienda a aquellos que realicen acuerdos con base en ellas, que analicen la conveniencia de usar las ediciones más recientes de las normas citadas seguidamente.

**COVENIN 903-93** Leche cruda.

**COVENIN 938-83** Leche y productos lácteos. Método para la toma de muestras.

**COVENIN 658-87** Leche fluida. Determinación de acidez titulable.

**COVENIN 902-87** Alimentos. Método para el recuento de colonias de bacterias aerobias en placas de petri.

**COVENIN 940-82** Leche fluida. Determinación de la densidad relativa.

**COVENIN 931:1997** Leche fluida. Determinación de grasa. Método de Roesse – Gottlieb.

**COVENIN 370:1997** Leche fluida. Determinación de proteínas.

**COVENIN 369-82** Leche y sus derivados. Determinación de cloruros.

**COVENIN 368:1997** Leche fluida. Determinación de cloruros

**COVENIN 932-82** Leche fluida. Determinación de sólidos totales.

**COVENIN 409:1998** Alimentos. Principios generales para el establecimiento de límites microbiológicos recomendados.

**COVENIN 910:2000** Norma general para aditivos alimentarios.

**COVENIN 1013-82** Leche. Determinación de azúcares reductores y no reductores.

**COVENIN 1053-82** Leche fluida. Determinación de grasa. Método de Gerber.

**COVENIN 1126-89** Alimentos. Identificación y preparación de muestras para el análisis microbiológico.

**COVENIN 1315-79** Alimentos. Determinación del pH (acidez iónica).

**COVENIN 1338-86** Alimentos envasados. Muestreo.

**COVENIN 2278-85** Alimentos comercialmente estériles. Evaluación de la esterilidad comercial.

**COVENIN 2952-92** Norma general para el rotulado de los alimentos envasados.

**COVENIN 2952/1:1997** Directrices generales para la declaración de propiedades nutricionales y de salud en el rotulado de los alimentos envasados.

**COVENIN 2318-85** Alimentos. Determinación de vitaminas A.

**COVENIN 3133/1:1997** Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1: planes de muestreo indexados por el nivel de calidad aceptable (NCA) para inspección lote por lote.

### 3. DEFINICIONES

Para los propósitos de esta Norma Venezolana COVENIN se aplican las siguientes definiciones:

#### 3.1 Leche esterilizada

Es la leche que ha sido sometida a tratamiento térmico continuo o discontinuo, a una temperatura mayor de 100 °C en todos los casos. A saber: 115°–120° C por 10–20 minutos según el sistema de autoclave rotativo y de 135°–150° C por 2–3 segundos según el sistema UHT (Ultra Alta Temperatura) o ultra pasteurización con o sin contrapresión, envasada asépticamente en recipientes estériles, impermeables y sellados herméticamente de manera que se garanticen las cualidades organolépticas, nutricionales, físicas, químicas y microbiológicas del producto.

#### 3.2 Leche modificada esterilizada

Es el producto definido en el punto 3.1, que ha sido privada parcialmente de algunos de sus componentes o reforzada en cualquiera de los elementos constitutivos de la propia leche y que ha sido posteriormente sometida a proceso de esterilización.

#### 3.3 Leche saborizada esterilizada

Es el producto definido en 3.1 al cual se le ha agregado otros componentes no lácteos aprobados por la autoridad sanitaria competente. Estos ingredientes no podrán sustituir ni total ni parcialmente a ninguno de los componentes de la leche.

#### 3.4 Leche reconstituida esterilizada

Es el producto definido en el punto 3.1 resultante de la adición de agua a la forma deshidratada o concentrada del producto en la cantidad necesaria para restablecer la proporción adecuada de los sólidos lácteos en el producto final, según la tabla 2. La leche esterilizada podrá ser enriquecida de acuerdo a los requisitos establecidos por la autoridad sanitaria competente.

#### 4 MATERIALES, DISEÑO Y FABRICACIÓN

**4.1** Las edificaciones, instalaciones, equipos y procesos destinados a la esterilización de la leche deben ser previamente aprobados por la autoridad sanitaria competente y cumplir con las Buenas Prácticas de Fabricación (B.P.F.)

**4.2** La leche cruda debe estar refrigerada a una temperatura no mayor de 7°C desde el momento de su obtención hasta el momento de ser esterilizada, con excepción de lo establecido en el punto 4.4.

**4.3** La leche cruda debe tener estabilidad proteica a la prueba del alcohol etílico al 72 % (v/v), determinada según lo establecido en el punto 7.1.

**4.4** La leche cruda destinada al proceso de esterilización puede ser sometida a un tratamiento de estabilización térmica antes de la esterilización, siempre y cuando la leche, después de tratada, presente estabilidad proteica a la prueba del alcohol etílico al 72% (v/v) y positividad a la prueba de peroxidasa, determinada según lo establecido en el punto 7.2.

**4.5** La leche cruda destinada a esterilización, debe ser procesada en un lapso no mayor de 48 horas a partir del momento del ordeño. La leche que ha sido sometida a proceso de estabilización térmica deberá ser esterilizada en un lapso no mayor de 72 horas después del ordeño.

#### 5. REQUISITOS

La leche esterilizada debe cumplir con la normativa legal vigente de las Buenas Prácticas de Fabricación y los siguientes requisitos:

**5.1** Debe presentar cualidades nutricionales similares a las de la leche cruda. Por efecto del tratamiento térmico a que se somete la leche cruda, la leche esterilizada puede experimentar variaciones no relevantes de las características nutricionales propias de la leche cruda.

**5.2** La leche esterilizada debe ser retirada de los lugares de venta una vez alcanzada la fecha de consumo preferente. Esta leche puede ser utilizada dentro de las dos semanas siguientes a su fecha de vencimiento previa autorización de la autoridad sanitaria, en la preparación de derivados de la leche u otros productos.

**5.3** Si en el período de vida útil se confirma que la leche esterilizada presenta algún defecto crítico, debe ser decomisada y desnaturalizada para su utilización en alimentos para animales o será destruida.

**5.4** El almacenamiento, transporte, distribución y expendio de la leche esterilizada, se realiza en el envase original.

**5.5** El color, olor y sabor deben ser característicos del producto, pudiendo ser el color de blanco a blanco amarillento de acuerdo al tipo de proceso aplicado.

**5.6** Requisitos fisicoquímicos (véase tabla 1).

**5.7** Criterios microbiológicos (véase tabla 2).

**5.7.1** La leche esterilizada, durante su periodo de vida útil, debe cumplir con la Norma Venezolana COVENIN 2278. A objeto del análisis respectivo, las muestras deben incubarse a 32 ° +/- 1° C durante un lapso de 5 a 7 días y cumplir además con lo establecido en la tabla 2.

**5.7.2** A nivel de planta solo se aplica la tabla 2 cuando se haya detectado variaciones mayores a 0,2 unidades en relación al pH inicial del lote.

## **6. INSPECCION Y RECEPCIÓN**

### **6.1 Definiciones**

#### **6.1.1 Lote**

Es la cantidad de unidades de producto obtenidos durante un tiempo continuo de operación de una máquina llenadora, a partir de un mismo lote inicial de leche cruda o pre pasteurizada.

#### **6.1.2 Muestra representativa**

Es un grupo de unidades tomadas según un método estadístico aleatorio y cuyas características son similares en lo posible al lote de donde proceden (idealmente una muestra no debe ser ni mejor ni peor que el resto del lote).

### **6.2 Criterios de aceptación y rechazo**

#### **6.2.1 Defectos mayores**

Corresponden al cumplimiento de los requisitos organolépticos (5.1.5) de acidez y pH específicamente en la tabla 1 o lo señalado en la tabla 2, con el consiguiente rechazo del lote.

En caso de litigio se aplica las Normas Venezolanas COVENIN 1338 y 3133-1y lo establecido en el punto

5.7.1 para la esterilidad comercial y el plan de muestreo establecido en los criterios microbiológicos (véase tabla 2).

## **7. METODOS DE ENSAYOS**

### **7.1 Determinación de la estabilidad protéica**

#### **7.1.1 Principio**

Este método se basa en efectuar una reacción entre una cantidad de alcohol y la misma cantidad de leche, reacción que produce una coagulación o precipitación de la misma, si es que la leche es ácida.

#### **7.1.2 Procedimiento**

**7.1.2.1** En un tubo de ensayo se añade 2 ml de leche, 2 ml alcohol etílico al 72% (v/v) cuando se trate de leche cruda y al 68% (v/v) cuando se trate de producto terminado y finalmente se agita.

#### **7.1.3 Expresión de los resultados**

Si no ocurre precipitación en la leche, se reporta negativa la prueba del alcohol y se dice que presenta estabilidad proteica.

## 7.2 Determinación de peroxidasa

### 7.2.1 Principio

El método se basa en la determinación de la enzima peroxidasa cuya ausencia indica calentamiento de la leche a una temperatura superior a 80° C, y su investigación es validada para evidenciar el sobrecalentamiento en la térmización de la leche cruda. Punto 4.4.

### 7.2.2 Materiales y Reactivos

7.2.2.1 Tubo de ensayo de 16 X 150 mm.

7.2.2.2 Pipetas volumétricas de 10ml.

7.2.2.3 Baño controlada térmicamente con temperatura controlada a 35 °C +/- 2 °C.

7.2.2.4 Mechero.

7.2.2.5 Solución tampón pH 8.

7.2.2.6 Gotero de vidrio ambar.

7.2.2.7 Solución al 0,5% de peróxido de hidrógeno preparado cada dos días.

7.2.2.8 Solución de parafenilen 1 diamin dihidro cloruro 2%

### 7.2.3 Procedimiento

7.2.3.1 Se añade en dos tubos de ensayo, 5 ml de la muestra a ensayar.

7.2.3.2 Se añade 2.5 ml de la solución buffer pH 8, en ambos tubos.

7.2.3.3 Se calienta el contenido de uno de los tubos de ensayo a temperatura de ebullición.

7.2.3.4 Se colocan ambos tubo de ensayo en baño de maría a 35° C +/- 2° C.

7.2.3.5 Se añade a ambos tubos 6 gotas de la solución de peroxido de hidrógeno.

7.2.3.6 Se añade a ambos tubos 3 gotas de solución de parafenilen-1-diamino dihidro cloruro.

7.2.3.7 Se agita y se retornan al baño de maría y al cabo de 30 segundos se compara el color adquirido por el contenido de ambos tubos.

### 7.2.4 Expresión de resultados

La reacción se considera positiva cuando el tubo que ha sido llevado a ebullición adquiere un color azul definido.

NOTA: Para comprobar la reacción basta añadir unos 5 ml de leche cruda al tubo que dio reacción negativa y que ahora desarrollará una coloración azul.

## 7.3 Determinación de Aerobios mesófilos

Se realiza según lo establecido en la Norma Venezolana COVENIN 902 con las siguientes observaciones.

7.3.1 En el punto 7.3 colocar 0.1ml de la muestra original en cada una de las dos placas de petri.

7.3.2 En el Punto 7.5 incubar las placas a 32°C +/- 1°C por 48 horas +/- 3 h.

7.3.3 En el Punto 7.6 finalizar el período de incubación se realiza el recuento de 2 colonias.

**7.3.4** En el Punto 8.1 los resultados se expresan como recuento estándar por 0,1 ml de muestra.

## **8 ENVASES, MARCACIÓN Y ROTULACIÓN**

### **8.1 Envases**

La leche esterilizada debe ser envasada en recipientes de material previamente aprobados por la autoridad sanitaria competente, que cumpla con los requisitos de baja permeabilidad al oxígeno y al vapor de agua, opacidad a la luz e impermeabilidad a los olores.

### **8.2 Marcación y rotulación**

**8.2.1** Cada envase debe llevar en forma clara, legible e indeleble en lugar destacado, la siguiente información:

**8.2.1.1** El nombre del producto, ejemplos:

**8.2.1.1.1** Leche esterilizada o ultrapasteurizada o UHT.

**8.2.1.1.2** Leche semidescremada esterilizada o ultrapasteurizada o UHT.

**8.2.1.1.3** Leche descremada esterilizada o ultrapasteurizada o UHT.

**8.2.1.1.4** El uso de la leyenda de larga duración es opcional.

**8.2.2** Deben cumplir con las Normas Venezolanas COVENIN 2952 y 2952/1.